

Núm. Expediente: 10/2025/PLE

Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 24 de noviembre de 2025.

Asistentes

Alejandro Toquero Gil
Zeus Perez Perez
Laura Casanova Sainz-Aja
Irene Garcia Garcia
Maria Reyes Carmona Blasco
Ana Maria Jesus Aguera Angulo
Martin Lopez Villacastin
Veronica Gormedino Lopez
Fernando Maria Ferrer Molina
Carlos Aguado Huguet
Iciar Les Urra
Eneko Larrarte Huguet
Eva Eliceche Leon
Olga Risueño Molina
Alberto Lajusticia Gil
Maria Graciela Lopez Camaran
Maria Isabel Marques Rodriguez
Olga Chueca Chueca
Laura Saez Ponzoni
Ivan Romo Arbide
Maria Irene Royo Ortin
Miguel Chivite Sesma
Rosa Ana Ugarte Martinez

Ausentes

Comienzo: 17:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Finalización: 22:00 horas

En la ciudad de Tudela en la fecha y a la hora indicada, se reúnen en Salón de Plenos de este Ayuntamiento los/las Concejales antes mencionados, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para celebrar la sesión Ordinaria de Pleno en primera convocatoria. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación.

Comprobada la asistencia de miembros suficientes para constituir válidamente Pleno, el Alcalde declara abierta la sesión y entra seguidamente a tratar los asuntos que componen el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE DISPOSITIVA

1. Acta de la sesión celebrada el 27 de octubre de 2025.

Aprobada

2. DEPORTES (03350).

Expediente: 51/2025/RELT.

Aprobar las tarifas y precios por la utilización de las instalaciones del C.D.M. Clara Campoamor de Tudela (piscinas cubiertas) durante el año 2026.

Vista instancia de fecha 16 de septiembre de 2025, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Tudela nº 2025018102, suscrita por D. Ibón Cebas De Blas, en representación de la UTE GIROA S.A.U. -VEOLIA ESPACIOS SERVICIOS NORTE S.A.U., en la que entre la documentación que se adjunta, se recoge la propuesta de tarifas y de calendario de la instalación para el año 2026.

Vistas instancias de fechas 11 y 12 de noviembre de 2025, registros de entrada nº 2025022110 y nº 2025022216 suscritas por D. Ibón Cebas De Blas, en representación de la UTE GIROA S.A.U. -VEOLIA ESPACIOS SERVICIOS NORTE S.A.U., en las que presenta una nueva propuesta con corrección de errores detectados.

La Junta de Gobierno Local del 4 de junio de 2012 acordó adjudicar a la UTE OCIOSPORT-GIROA, posteriormente UTE OCIOSPORT-VEOLIA SERVICIOS NORTE TUDELA, el contrato mixto de asistencia, arrendamiento y concesión de obra pública, para el desarrollo de actividades deportivas municipales, gestión de la actual piscina cubierta y construcción y explotación de nuevas instalaciones en la Ciudad Deportiva "Clara Campoamor" de Tudela, aprobado en sesión plenaria de 30 de marzo de 2012, todo ello conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 1 de junio de 2012.

Que el contrato administrativo mixto entró en vigor con fecha 16 de junio de 2012, incluyéndose en el mismo los precios ofertados por la UTE OCIOSPORT-GIROA TUDELA.

Visto que con fecha 23 de febrero de 2024 mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local se autoriza a las UTEs, responsables de los contratos; "contrato mixto de asistencia, arrendamiento y concesión de obra pública, para el desarrollo de actividades deportivas municipales, gestión de la actual piscina cubierta y construcción y explotación de nuevas instalaciones en la ciudad deportiva "Clara Campoamor" de Tudela (Navarra) " y el "contrato de servicios relativo a la gestión y explotación de las piscinas de verano del Complejo Deportivo Municipal Clara Campoamor" a continuar con la ejecución de los mismos con el nuevo integrante, GIROA, S.A.U. (A20071429), en sustitución de OCIO SPORT RIOJA, S.L. (B26203471).

Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2013, se acordó que la actualización de las tarifas y de los cursos se realice conforme al IPC de junio a junio, al entrar en contradicción lo establecido en cuanto a las fechas de propuesta de actualización de los precios y las publicaciones de los datos de IPC oficiales.

Que dentro en el artículo 43, Prestación del Servicio, del pliego de condiciones que es parte del contrato se recoge concretamente en su punto 9 *"Horarios mínimos. Las instalaciones permanecerán abiertas al público y en servicio como mínimo 70 horas semanales, no pudiendo ser la hora de apertura más tarde de las 9,00 horas. Se podrán establecer distintos horarios para invierno y el verano....."*

Que los horarios de apertura para la instalación incluyen el 15 de agosto como día de media apertura, al tratarse de un día festivo, no sufriendo el resto variación con respecto a los del año 2025 y similares a los que se han venido llevando en los últimos años y que se amoldan a las nuevas necesidades y tendencias de los usuarios/as, abriéndose por tanto un número de horas que sobrepasan las exigencias recogidas en el contrato.

Que por acuerdo de pleno de 28 de octubre de 2019 se modificó el Pliego de Condiciones que regula el contrato mixto de arrendamiento y concesión de obra pública, para la gestión de la actual piscina cubierta y construcción y explotación de nuevas instalaciones en la Ciudad Deportiva "Clara Campoamor" de Tudela aprobado en sesión plenaria de 30 de marzo de 2012, dando nueva redacción al artículo 43. Prestación del Servicio, punto 9º:

"También podrá autorizarse, previa solicitud de la empresa adjudicataria, el cierre completo de la instalación en las siguientes fechas: 1 y 6 de enero, del 23 de julio al 6 de agosto (ambos inclusive), 25 de diciembre y los días 5

de enero, 15 de agosto, 24 y 31 diciembre a partir de las 15,00 horas”.

El Pliego de Condiciones que regula este contrato, aprobado por el Pleno Municipal en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012.

Que el artículo 10 *Retribución por la explotación* del Pliego de Condiciones que regula este contrato establece que todas las tarifas una vez actualizadas entrarán en vigor con efectos del 1 de enero del ejercicio siguiente, previa aprobación por el Pleno y publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Que las tarifas presentadas siguen los mismos criterios que en años anteriores, planteándose una actualización del 2,3 %, aplicando con ello la subida del IPC de junio 2024 a junio 2025 en Navarra.

Visto que con fecha 10 de noviembre de 2025, se ha reunido la Comisión de Seguimiento interna de este contrato la cual ha dado su visto bueno a las tarifas propuestas con el incremento del 2,3 % correspondiente al IPC de junio de 2024 a junio 2025, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones (clausula7.2) particulares del contrato y al calednario y los horarios propuestos para el año 2026.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar las tarifas y precios por la utilización de las instalaciones del C.D.M. Clara Campoamor de Tudela (piscinas cubiertas) durante el año 2026.

Abonos a la instalación			
Abonos 2026	Matrícula en euros	Mensual en euros	Cuatrimestral en euros
Individual	40,00	43,57	156,86
Abono familiar titular	40,00	72,87	262,32
Abono familiar cónyuge	0,00	0,00	0,00
Abono familiar hijo menor de 16 años	0,00	0,00	0,00
Plus segundo hijo abono familiar	0,00	7,19	25,86
Joven de 14 a 21 años	40,00	29,08	104,71
Tercera edad, mayor de 65 años	40,00	26,06	93,81
Abono matinal de lunes a viernes de 7:30 a 15:00 horas	40,00	32,10	115,50
Abono monoparental titular	40,00	57,74	207,90
Abono monoparental hijo menor de 16 años	0,00	0,00	0,00
Plus segundo hijo abono monoparental	0,00	7,24	26,06
Abono individual fin de semana (sábado y domingo)	40,00	30,83	110,95

Abonos Premium 2026	Matrícula en euros	Mensual en euros	
Premium individual	40,00	78,53	x6 cuotas al año
Premium individual + hijo < 5 años	40,00	78,53	x6 cuotas al año
Premium tercera edad	40,00	47,22	x6 cuotas al año
Premium familiar 2-3 miembros	40,00	131,15	x6 cuotas al año
Premium familiar 4 miembros	40,00	144,27	x6 cuotas al año
Premium familiar 5 miembros	40,00	157,44	x6 cuotas al año

Premium familiar 6 miembros	40,00	170,56	x6 cuotas al año
Premium joven 14-21 años	40,00	52,40	x6 cuotas al año
Premium joven 14-21 +hijo < 5 años	40,00	52,40	x6 cuotas al año
Premium monoparental 2 miembros	40,00	103,97	x6 cuotas al año
Premium monoparental 3 miembros	40,00	117,09	x6 cuotas al año
Premium monoparental 4 miembros	40,00	130,25	x6 cuotas al año

Se establece un periodo de 12 meses de permanencia como abonado para tener derecho a la devolución de la matrícula una vez el abonado se da de baja.

Para aquellos universitarios-as empadronados en Tudela, que sean abonados al centro deportivo, se reduce a la mitad el periodo de permanencia que permite la devolución de la matrícula, quedando establecido dicho periodo en 6 meses.

La cuota de mantenimiento para no perder la matrícula (de un máximo de 3 mensualidades por año natural) queda fijada en 6,07 euros.

A colectivos (mínimo 5 personas), se les aplicará un 20% de descuento.

Los abonados a Complejo Deportivo Municipal Clara Campoamor con un año de antigüedad como mínimo y que no hayan cursado cuota de mantenimiento en los últimos 12 meses, tendrán acceso gratuito a la piscina municipal gestionada directamente por el Ayuntamiento de Tudela en la temporada de verano 2026.

Estar en posesión del Abono Premium permite el acceso gratuito a las piscinas al aire libre del Complejo Deportivo Municipal Clara Campoamor durante la temporada de verano. La empresa gestora de Complejo Deportivo Municipal Clara Campoamor (piscina cubierta), asumirá el importe de dicho acceso.

Accesos a la instalación	
Accesos	2026 en euros
Bono 10 usos adulto (16 años en adelante)	81,97
Bono 10 usos 3ª edad (65 años en adelante)	64,78
Bono 10 usos infantil (de 5 a 15 años)	52,62
Entrada diaria adulto (16 años en adelante)	9,09
Entrada diaria 3ª edad (65 años en adelante)	7,07
Entrada diaria Infantil (de 5 a 15 años)	5,81
Entrada de acceso pádel	4,12
Entrada de acceso pádel (de 5 a 15 años)	2,32

Los bonos de 10 usos tienen una duración máxima de 60 días naturales.

Alquiler de espacios deportivos		
Pistas de pádel	Laborables (hasta 16:00 horas) en euros	Laborables (a partir de 16:00 horas), Sábados y festivos en euros
1 hora	3,53	5,92
1,5 hora	4,70	8,87
Luz (fracciones de media hora)	0,57	0,57
Bono 10 reservas pádel 1,5 horas	41,56	77,21
Los bonos de pádel de 10 usos tienen una duración máxima de 60 días naturales.		

Alquileres:	
Alquiler de calle de natación/sala/espacio deportivo por hora en euros	52,04
Alquiler de taquilla (tarifa mensual) en euros	8,51

CURSOS DE ACTIVIDAD DIRIGIDA

Cursos: Los cursillistas que no sean abonados a la instalación se les va a entregar una tarjeta para acceder, debiendo depositar una fianza de 5,00 euros la cual será devuelta al finalizar el curso en el que participen.

	Cuota mensual		Cuota trimestral		Cuota octubre-junio	
	Abonados en euros	No abonados en euros	Abonados en euros	No abonados en euros	Abonados en euros	No abonados en euros
Programas 1 sesión/semana (55-60 minutos/sesión)						
Parkour-calistenia	11,63	20,25	31,98	55,69	95,98	167,07
Desarrollo atlético	11,63	20,25	31,98	55,69	95,98	167,07
Gimnasia abdominal hipopresiva	23,05	38,81	63,51	106,78	190,55	320,34
Actividades acuáticas y embarazo)	23,05	38,81	63,51	106,78	190,55	320,34
Pilates en el embarazo	34,47	58,22	94,93	160,19		

	Cuota mensual		Cuota trimestral		Cuota octubre-junio	
	Abonados en euros	No abonados en euros	Abonados en euros	No abonados en euros	Abonados en euros	No abonados en euros
Programas 3 sesiones/semana (55-60 minutos/sesión)						
Jiu jitsu brasileño	22,62	45,26	62,30	124,60	186,90	373,81
Preparación pruebas físicas de oposición	29,76	77,63	81,87	213,61	246,41	640,84

	Cuota mensual		Cuota trimestral		Cuota octubre-junio	
	Abonados en euros	No abonados en euros	Abonados en euros	No abonados en euros	Abonados en euros	No abonados en euros
Programas 1 sesión/semana (55-60 minutos/sesión)						
Cursos de nueva creación (premio mínimo)	7,55	15,01	20,77	41,51	62,35	124,55

Cursos de nueva creación (precio máximo)	34,47	58,22	94,93	160,19	284,80	480,59
--	-------	-------	-------	--------	--------	--------

Para programas con una frecuencia semanal diferente a la mostrada se aplicarán las tarifas proporcionales. En este caso hablado de una horquilla de precio mínimo y máximo, no de una tarifa cerrada y concreta.

Sesión magistral-master class (60-120 minutos/sesión)	Abonados en euros	No abonados en euros
Precio mínimo	0,00	9,09
Precio máximo	10,78	21,57
Eventos fitness/artístico/social (mañana y/o tarde)	Abonados en euros	No abonados en euros
Precio mínimo	0,00	9,09
Precio máximo	105,77	211,55

Ruta o excursión en el medio natural o urbano	Abonados en euros	No abonados en euros
Precio mínimo	0,00	9,09
Precio máximo	26,96	53,94

CURSOS DE NATACIÓN

Precios trimestre	Abonados		No abonados	
	1 sesión en euros	2 sesiones en euros	1 sesión en euros	2 sesiones en euros
Natación bebés	47,48	88,53	94,87	161,78
Natación infantil y joven	42,31	79,53	87,21	147,60
Natación escolar deportiva	42,31	79,53	87,21	147,60
Natación adultos	47,48	88,53	94,87	161,78

Precios período septiembre-mayo	Abonado		No abonado	
	1 sesión en euros	2 sesiones en euros	1 sesión en euros	2 sesiones en euros
Natación bebés	128,30	239,20	256,55	436,91
Natación infantil y joven	114,34	214,99	235,71	398,67
Natación escolar deportiva	114,34	214,99	235,71	398,67
Natación adultos	128,30	239,20	256,55	436,91

Intensivos de natación	Abonado		No abonado	
	10 sesiones en euros	15 sesiones en euros	10 sesiones en euros	15 sesiones en euros
Natación infantil	39,71	59,06	71,81	107,78
Natación adultos	49,87	66,52	95,08	126,60

Grupos especiales de natación	
Natación extraescolar (apymas)	5,92 euros por hora
Natación escolar	4,70 euros por hora
Natación y personas con diversidad funcional (Asociaciones y colectivos)	5,92 euros por hora

Cursos específicos para apymas, centros escolares, entidades que trabajan con personas con discapacidad física o intelectual...

Estos precios por hora son valores máximos y siempre considerando que el centro aporta la figura del monitor.

El precio final quedará definido por el número de asistentes, duración, número de sesiones y cualquier otro tipo de variable a considerar.

El número de asistentes mínimo será, en cualquier caso, de 6 personas, a excepción de grupos especiales u otras situaciones.

Cursos de pádel (para 4-5 participantes)

Precios curso pádel trimestral	Precios trimestre	
	Abonados en euros	No abonados en euros
Niños 8-16 años (2 sesiones a la semana) 4-5 participantes	158,18	215,73
Niños 8-16 años (1 sesión a la semana) 4-5 participantes	85,77	116,5
Adultos – 1 sesión a la semana 4 participantes	128,77	171,66
Adultos – 2 sesiones a la semana 4 participantes	237,15	323,62
Precios curso pádel periodo septiembre-mayo	Precios trimestre	
	Abonados en euros	No abonados en euros
Niños 8-16 años (2 sesiones 4-5 participantes)	427,28	582,56
Niños 8-16 años (1 sesión a la semana)	231,86	314,68
Adultos – 1 sesión a la semana	347,78	463,77
Adultos – 2 sesiones a la semana	640,96	873,93

Intensivo pádel		5 sesiones	10 sesiones	15 sesiones
Adulto	Abonado	64,15	128,35	192,55
	No abonado	85,51	171,14	256,77
Infantil	Abonado	42,73	85,51	128,35
	No abonado	58,22	116,50	174,68

Podrán establecerse otras opciones manteniendo la proporcionalidad de las tarifas.

Precios curso pádel mensual	Precio/hora	Precio 4 sesiones
-----------------------------	-------------	-------------------

	en euros	en euros
1 Persona	44,89	161,78
2 Personas	51,29	184,89
3 Personas	57,74	208,05
4 Personas	64,1	231,06

Bono pádel 10 sesiones (mínimo 2 personas)	Abonados en euros	No abonados en euros
Lunes a viernes (mañanas)	96,46	128,77
Sábados (mañanas)	109,36	148,08

Campus ludoclara (juegos, manualidades, lectura...)				
	Abonados		No abonados	
	Mínimo en euros	Máximo en euros	Mínimo en euros	Máximo en euros
Ludoclara de 9:00 a 13:00 horas (tarifa por día)	15,33	25,54	28,13	38,34
Madrugadores de 8:00 a 9:00 horas (tarifa por día)		6,07		12,21
Extensión de 13:00 a 14:00 horas (tarifa por día)		6,07		12,21

Entrenamientos personales	Por sesión en euros
60 minutos individual	38,49
30 minutos individual	25,59
60 minutos parejas	64,15
60 minutos trío	71,29
60 minutos cuarteto	85,51

Estos precios de sesión de entrenamiento personal son abonados. Los no abonados deberán abonar la entrada de acceso a la instalación para poder realizar un entrenamiento personal.

Productos máquinas expendedoras de bebidas y alimentos		
Producto	Precio	
	Mínimo en euros	Máximo en euro9
Bebidas calientes (café solo, con leche, cortado, chocolate, infusiones...)	0,57	0,97
Botellín de agua	0,68	1,79
Refrescos (cola, naranja, limón, tónica, té)	1,15	2,42
Bebidas isotónicas	1,79	3,00
Patatas fritas y snacks	0,41	1,79
Frutos secos	0,68	1,79
Bollería	0,31	2,42
Chocolatinas	0,68	2,42
Bolsas chucherías y chicles	0,68	2,42

Sándwich	1,79	3,64
----------	------	------

Productos de venta al público		
Producto	Precio	
	Mínimo en euros	Máximo en euros
Gorro de piscina silicona por calidades	4,85	12,16
Gorro de piscina tela por calidades	3,64	7,29
Tapones de oído	4,85	18,34
Gafas de natación	4,85	36,75
Sandalias desechables	1,15	24,48
Pala de pádel de diferentes niveles	55,16	183,99
Bote de 3 pelotas de pádel	3,64	12,21
Grips de pádel	4,85	18,34
Toalla de diferentes tamaños	2,42	30,61
Candados para taquillas	7,29	18,34
Alquiler de taquillas	8,52	18,34
Camiseta técnica	6,07	24,48
Camiseta tipo polo	13,48	30,61
Pantalón/falda deporte	18,34	61,29
Maillot	36,75	122,64
Mono triatlón	61,29	245,39
Culotte ciclismo	24,48	98,10
Taza clara	6,07	24,48
Bidón clara	6,07	24,48
Zapatillero	3,00	30,61

Artículos de suplementación deportiva	
Producto	Precio en euros
Whey gold protein bolsa de 500 gr.	24,32
Whey gold protecin bolsa de 2000 gr.	71,87
Bolsa secuencias 80 2000 gr.	71,87
Bolsa secuencias 80 500 gr.	24,32
Mega protein whey + 5 bote de 1800 gr.	72,61
Iso whey cero cero bote de 1000 gr.	68,42
Triple whey protein 3 1000 gr.	59,44
Mega protein whey + 5 bote de 900 gr.	39,87
Megapower bote de 2500 gr.	53,41
Megapower 2000 caja de 40 sobres de 110 gr.	100,00
Megapower 7500 batidos 15 sobres	41,56
Megapower bolsa de 816 gr.	24,84
Sportnutril caja de 8 sobres	17,39

Body plus bote de 1800 gr.	49,75
Body plus bote de 850 gr.	25,59
Stressnutril recuperador bote de 800 gr.	41,56
Amino recovery bote de 260 gr.	29,45
Aminoácidos esenciales ½ gr. caja de 100 cápsulas	17,87
Aminoácidos esenciales 1 gr. Bote de 100 comprimidos	28,55
Aminoácidos esenciales bote 300 gr.	64,35
Aminoácidos ramificados ½ gr. caja de 100 cápsulas	19,35
Aminoácidos ramificados 1 gr. bote de 100 comprimidos	31,30
Aminoácidos ramificados bote de polvo de 300 gr.	71,07
GH amino boost bote de 90 comprimidos	20,72
L-arginina+L-ornitina bote de 100 cápsulas	29,24
L-glutamina bote de 150 comprimidos	29,08
L-glutamina bote de 400 gr. polvo	42,36
Pepti whey 2000 150 comprimidos	48,86
Creatina 400 bote de 400 gr. polvo	53,41
Creatina 200 bote de 200 comprimidos	31,56
Creatina celular bolsa de 500 gr.	28,44
Creatina 100 caja de 20 sobres	19,82
Top power caja de 24 sobres+coctelera	68,85

Horarios previstos para el 2025.

Fechas	Lunes a viernes	Sábados	Domingos y festivos
Del 1 de enero al 7 de junio. Del 31 de agosto al 31 de diciembre	De 7:30 a 22:00 horas	De 9:00 a 20:30 horas	De 9:00 a 20:30 horas
Del 8 de junio al 22 de julio	De 7:30 a 22:00 horas	De 9:00 a 20:30 horas	De 9:00 a 15:00 horas
Del 7 al 31 de agosto	De 9:00 a 22:00 horas	De 9:00 a 20:30 horas	De 9:00 a 15:00 horas
Días de media apertura		Horario	
5 de enero, 15 de agosto, 24 y 31 de diciembre		De 9:00 a 15:00 horas.	
Días de cierre completo			
Días 1 y 6 de enero			
Del 23 de julio al 6 de agosto (ambos inclusive)			
Día 25 de diciembre			

Segundo.- Ordenar la publicación de las tarifas y horarios en el Boletín Oficial de Navarra.

Aprobado el punto por mayoría absoluta al obtener dieciocho votos a favor (11 UPN, 6 Contigo Tudela y 1 Partido Popular) y tres votos en contra (PSN/PSOE).

3. INDUSTRIA Y EMPLEO (03020).

Expediente: 370/2025/READC.

Remisión informe de alegaciones en respuesta al Recurso de Alzada número 25/01757, interpuesto por Francisco Javier Ciria Pérez, contra acuerdo de pleno de 30 de junio de 2025.

Vista Providencia de 7 de octubre de 2025 del Tribunal Administrativo de Navarra, recaída en **recurso de alzada 25/01757**, por la que se requiere al Ayuntamiento de Tudela para que remita al mismo el expediente administrativo, incorporando las notificaciones para emplazamientos efectuadas, y un informe de alegaciones si se estima oportuno.

Al amparo del artículo 12.3 del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, se emite la presente resolución atendiendo a lo requerido y conteniendo **ESCRITO DE INFORME O ALEGACIONES**, basado en los siguientes:

HECHOS:

Primero.- Por Acuerdo de Pleno de 24 de junio de 2024 aprobó: *“dar por cumplidas las condiciones reflejadas en los acuerdos municipales de fecha de 20 de octubre de 1967, en el que se acordaba, entre otros, ceder a título gratuito UVA, S.A una superficie de terreno de 10.500 m2 en el Polígono Industrial Municipal; y de fecha de 30 de octubre de 1986, por el que se acordaba, entre otros, vender a D. José Lainez, como directos del matadero industrial de aves “UVESA”, la superficie de 2134,56 m2 (zona I), una superficie de 3614,21 m2 (II) y ceder una superficie de 1638,95 m2 (zona III) también situadas en el Polígono Industrial Municipal”*

Segundo.- Frente a dicho recurso el hoy recurrente interpuso recurso de alzada ante este Tribunal, que se tramitó con el número 24/01730, ejerciendo la acción vecinal siendo estimado en parte recogiendo la Resolución 545 de 31 de marzo de 2025:

- 1) *Estimar parcialmente el recurso de alzada arriba referenciado e interpuesto contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de junio de 2024, sobre cumplimiento de las condiciones de los acuerdos de cesión y venta de terreno municipal*
- 2) *Anular la citada resolución, por resultar contraria a derecho*
- 3) *Inadmitir la pretensión del recurrente consistente en que declaremos no ha prescrito el derecho del Ayuntamiento en Tudela para la reversión de terreno (...)*

Tercero.- Por Acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2025 se acuerda ejecutar la Resolución 545 del Tribunal Administrativo de Navarra recogiendo el mismo:

“Segundo.- No dar por cumplidas las condiciones de los acuerdos municipales de fecha de 20 de octubre de 1967 en los que se acordaba entre otros, ceder a título gratuito a UVE, S.A. una superficie de terreno de 10.500 m2 en el Polígono Industrial Municipal; y de fecha 30 de octubre de 1986, en el que se acordaba, entre otros, vender a D. José Laínez Jiménez como Director del Matadero Industrial de Aves UVESA, la superficie de 2.164,56 m2 (zona I), una superficie de 3.614,21 m2 (II) y ceder una superficie de 1.638,95 m2 (Zona III) también situadas en el Polígono Industrial Municipal.

Tercero.- Declarar prescrita la acción para poder revertir dichos terrenos”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Este escrito se emite al amparo del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre.

II

A la vista de lo expuesto en los hechos, damos por reproducidos los argumentos jurídicos del informe de 9 de mayo de 2024, que fundamentan en cuanto a la prescripción el Acuerdo de 30 de junio de 2025, especial:

Comenzaremos diciendo que nos encontramos ante dos situaciones jurídicas diferentes de adquisición de las fincas por parte de la solicitante: por un lado, estamos ante dos fincas adquiridas mediante venta, las fincas inscritas en el registro de la propiedad de Tudela 1 con nº 27844 y nº 27843, y por otro, dos fincas, la finca nº 16417 y una segunda de cabida 1638,95 m2 cuya referencia no ha sido posible obtener, que fueron adquiridas por cesión gratuita. La suma citada las fincas mencionadas conforme la superficie de los acuerdos hace un total de 18.027,72 m2. En la actualidad, todas ellas conforman una única finca catastral Polígono 6, Parcela 56 con un total de 19.064,90 metros cuadrados. Hecha esta primera referencia catastral y registral aclaratoria acerca de las fincas que nos ocupan entraremos a analizar cada una de ellas:

Finca 16.417, de una superficie de 10.500 m2 y objeto de cesión gratuita; al respecto la Junta de Veintena de Tudela, en sesión de 20 de octubre de 1967, acordó declarar a UVESA empresa de interés municipal acogida por lo tanto a los beneficios de la Bases Municipales, y la cesión de dicha finca, ratificado por acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 6 de diciembre de 1967.

En dicho acuerdo de 20 de octubre de 1967, se determinan una serie de cláusulas obligatorias para la sociedad peticionaria, diciendo la tercera literalmente:

“El cese de actividades industriales por cierre del negocio, suspensión de actividades por plazo de 6 meses o más, el traslado de la fábrica a otro lugar o cualquier otra causa de inactividad de la industria beneficiaria antes de vencer el plazo de los años de concesión de beneficios fiscales dará lugar a lo siguiente:

a) La empresa beneficiaria reintegrará al Ayuntamiento el importe de los terrenos según valoración antes descrita aumentada en la plusvalía que hayan podido experimentar por el período transcurrido desde la fecha de cesión hasta su reintegro a este Ayuntamiento, plusvalía que será determinada por la Corporación Municipal con los medios legales de que disponga

b) la reducción de contribuciones e impuestos concedida quedará anulada para lo sucesivo”

Al respecto de los beneficios fiscales dice literalmente el acuerdo:

“BENEFICIOS FISCALES

Conceder a UVE, S.A. una reducción del 80% en los recargos municipales de contribución urbana e industrial o de actividades diversas durante el plazo de 10 años, a contar desde el año actual de 1967 y asimismo el mismo porcentaje de reducción en el impuesto municipal de autorización de obras, debiendo por tanto satisfacer el 0,20 sobre las obras ejecutas

Habida cuenta que estos beneficios tributarios están directamente relacionados con el grupo en que se clasifica la industria, se justificará la inversión total al término de ejecución de las obras e inversiones proyectadas, de la forma que se determina en la Base Decimoquinta Municipal”

Vista esta primera aclaración y dado que el plazo de concesión de los beneficios fiscales, de diez años, ya ha sido cumplido con creces determinará que la cláusula tercera del acuerdo de cesión de 1967 deje de tener efectos. Ahondando en la cuestión el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955 dice: “1. todas cesiones de bienes patrimoniales quedarán sujetas a estas condiciones: a) que los fines para los cuales se hubiera otorgado se cumplan en el plazo máximo de cinco años y b) que se mantenga su destino durante los treinta años siguientes. 2 transcurridos uno u otro plazo sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Patrimonio de la entidad cedente con sus pertenencias y accesorios”. Este reglamento está en vigor desde 1955 hasta 1986, período en el cual se produce la cesión de los bienes del Ayuntamiento de Tudela a UVE, S.A y por lo tanto, si atendemos al plazo recogido en dicho artículo concluimos igualmente que el plazo de 30 años de mantenimiento de destino se ha cumplido por lo que no tendría cabida la reversión. Dado que estamos ante una cuestión discutida vamos a analizar cuál es la postura de los tribunales.

El Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución 02874/14 de 23 de septiembre, en la que se aborda la reversión de unos terrenos de Telefónica de España, S.A.U al ayuntamiento de Pamplona dice: “se podía reclamar la reversión del terreno dando por incumplimiento del destino establecido durante los primeros treinta años de

dedicación al mismo, incluso aunque el acto de donación hubiese contemplado otro plazo inferior (en el caso que no ocupa establece un plazo de 10 años vinculado a los beneficios fiscales), porque el citado artículo 27 lo prohibía al exigir "que su destino se mantenga durante los treinta años siguientes". Ahonda el TAN añadiendo "que si en la donación se establece un plazo límite de 35 años para el ejercicio de la acción de reversión, no cabría ejercitarla a los 36 años"; pero en cambio esto último devenía factible aplicando supletoriamente el efecto del artículo 647 del código civil, que dice "La donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso" cuando la Administración donante no hubiera estipulado nada al respecto. Volvemos a indicar que el acuerdo de 20 de octubre de 1967 se establece el plazo de reintegración de la finca en referencia al plazo de concesión de beneficios fiscales (10 años desde 1967 indica el mismo acuerdo).

La STS de 14 de febrero de 2006 referida a la reversión de los terrenos cedidos a las casas cuartel por un Ayuntamiento después de 30 años, dice en primer lugar, que no es de aplicación el Reglamento de Bienes de 1955 al ejercicio de la reversión propiamente dicho y habría que aplicar el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 que dice en su Disposición Transitoria Primera: "los preceptos del Título Primero y Segundo del presente Reglamento se aplicarán a todos los expedientes en curso, y para cuantos trámites deban efectuarse a partir de su publicación". Por lo tanto, el ejercicio de la reversión será regulada bajo el nuevo reglamento de bienes. Al respecto el artículo 111 del nuevo Reglamento dice: "1. si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. 2 si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. 3 Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones". Atendiendo a este reglamento se establece nuevamente el plazo de 30 años si otra cosa no se hubiera estipulado y si bien en el caso que nos ocupa hay una referencia al plazo de beneficios fiscales de 10 años, como ya hemos dicho en varias ocasiones tanto el plazo de 10 como el de 30 años se ha cumplido.

Ahondando en la cuestión la STS de 23 de noviembre de 1992 señala que: "la legislación aplicable está constituida, en el momento de la cesión por el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 1955, y en el momento en que se acuerdo la reversión (si se acordara) por el artículo 11 del Reglamento de Bienes aprobado por RD1372/1986". Otra STS de la misma fecha 24 de enero de 2006 "reconoce la similitud de los preceptos y añade transcurridos uno y otro plazo (5 y 30 años) sin que se hubiesen cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Patrimonio de la Entidad cedente con sus pertenencias y accesiones".

Por lo tanto, y en conclusión respecto a esta primera finca, el que suscribe considera cumplida la condición tercera del acuerdo de Pleno de 1967, que establece un plazo de reversión de 10 años mientras duren los beneficios fiscales y además también el plazo de 30 años recogido en el Reglamento de 1955 y en el de 1986 por lo que no existe motivo legal para no levantar dicha condición.

Finca de superficie 1638,95 m2 (no se ha podido identificar registralmente la misma puesto que no se ha presentado nota registral de la misma y en el Registro de riqueza territorial aparecen incluida su cabida en la finca del polígono 6 parcela 56), objeto de cesión a título gratuito, señalados en la Zona III, en compensación de la franja inutilizable de acequia y de las obras de desvío y canalización de parte de la misma por Acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 1.986. en dicho acuerdo se dice:

La venta de los terrenos y la concesión de beneficios, quedan supeditadas a las condiciones siguientes: "a) Si transcurrido el plazo de 1 año desde la fecha de concesión de la autorización de venta por el Gobierno de Navarra, no se hubiesen iniciado las obras (...) los terrenos revertirán al M.I. Ayuntamiento. b) si iniciadas las obras, éstas se paralizasen durante un plazo de un año revertirán los terrenos al M.I. Ayuntamiento. c) los terrenos, objeto de esta venta, han de ser destinados única y exclusivamente, a la instalación de mataderos. d) todas las instalaciones estarán terminadas y en funcionamiento, en un plazo no superior a dos años, a partir de la fecha el acuerdo de GN (...) En caso contrario, se producirá la reversión automática de los mismos (...)".

Lo primero a destacar de este acuerdo es que parece recogerse exclusivamente los terrenos vendidos afectados y obvian los terrenos cedidos, tal vez por ello no hay nota registral de dicha finca por el solicitante. Aunque sobre esta cuestión entraremos más adelante.

Entendiendo que las condiciones de la venta son similares a las del terreno cedido y atendiendo a la jurisprudencia anteriormente mencionada y teniendo en cuenta que en este caso no existe un plazo durante el cual debe destinarse las instalaciones a matadero de aves (condición impuesta por el Ayuntamiento), dice la mencionada STS de 14 de febrero de 2006, dice en su fundamento de derecho noveno “no obstante los anteriores pronunciamientos, hemos de confirmar el criterio de la Audiencia Nacional, de conformidad con la doctrina fijada en las SSTs que, a continuación, reseñamos; esto es, el destino durante treinta años de los bienes donados o cedidos al fin o destino contemplado en la donación o cesión, no exime – o libera- a la Administración donataria o cesionaria de la obligación de continuar con el cumplimiento del modo o carga impuesto por el donante o cedente, y, en consecuencia, el incumplimiento del mismo, aún transcurridos los treinta años, posibilita y permite el ejercicio de la acción de reversión”. (...) Si el Estado Español, donatario e las fincas, decidiese destinar éstas a otros fines distintos habría incumplido la condición o carga impuesto por el Ayuntamiento (en este caso no hay límite temporal de cumplimiento). Ello determina que el Ayuntamiento de Albacete actuase conforme a derecho al denegar la cancelación de la condición o carga, como declaró la sentencia impugnada, que no ha incurrido por tanto en errónea interpretación del artículo 647 del código Civil “reconocer el derecho del Ayuntamiento de Vadoconces (Burgos) a la reversión de los terrenos a los que hemos hecho referencia”.

Por lo tanto, en referencia a esta parcela de cabida 1638,72 m² cedida gratuitamente por Acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 1986, si se consideran aplicables las condiciones de la venta de dicho Acuerdo, si parece plausible el ejercicio de la reversión cuando la misma dejara de estar destinada a Matadero de aves.

Ahondando en la cuestión consultado por el que suscribe, tanto el Registro de Riqueza Territorial como la liquidación de impuestos municipales (IAE) referidos a la parcela, queda constatado que en el 31 de diciembre de 2008 se dieron de baja del impuesto municipal de actividades económicas, siendo patente incluso la demolición de las naves en el año 2015, licencia otorgada el 12 enero de 2015 por la solicitante UVE, S.A. por lo que nos lleva a la conclusión de que no se ha mantenido la actividad industrial durante 30 años recogido tanto el RBEL de 1955 como por el de 1986, refrendando la posibilidad de ejercer el derecho de reversión por parte del Ayuntamiento.

Una vez que hemos determinado la posibilidad de que sería posible el ejercicio del derecho de reversión por parte del Ayuntamiento en cuanto a las cláusulas impuesta por el Ayuntamiento en el Acuerdo de Pleno de 1986 habría que determinar si el derecho de reversión, o mejor dicho, la acción para ejercicio del mismo ha prescrito o no en atención al plazo de su ejercicio. Al respecto del plazo para el ejercicio del mismo dice la STS de 14 de febrero de 2006 “el plazo para el ejercicio de la reversión” (...) “el cual será, según expresa la citada Resolución el de un año, según la tesis imperante ahora en el Tribunal Supremo, aún cuando podría admitirse hasta un máximo de cuatro, pero en ningún caso un plazo superior”. La SAN de 18 de enero de 2022 dice que “el plazo para solicitar la reversión es de cuatro años contados desde que se produce el cese de la condición, en nuestro caso abandono de la casa cuartel”. Las STS de 28 de abril de 1993 dice “la reversión de un solar de lo en el edificado, a un Ayuntamiento está prevista para el supuesto de incumplirse las condiciones pactadas, entre ellas, dedicarlo a finalidad distinta de la contemplada y en cuya atención se efectuó la donación (...) supone una institución en la que donante ha exigido al donatario la concurrencia de un modo, finalidad, carga, motivo o recomendación cuyo incumplimiento puede dar lugar a la revocación o resolución (...) La STS de 22 de julio de 2003 añade “la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al incumplimiento del adquirente de una finalidad de interés para el municipal ha sido calificada por esta Sala en diferentes ocasiones como donación modal”. Por lo tanto, y según la mencionada STS de 14 de febrero de 2006 “aceptada la naturaleza de modal de la donación (artículo 647 del código civil) y dado que no se regula específicamente la acción para solicitar la revocación como consecuencia del incumplimiento del modo o carga impuesto, procediendo, por analogía que la figura guarda con las acciones rescisorias y resolutorias, que la misma debería tener cuatro de duración de conformidad con el artículo 1299 del Código Civil”. Así lo había establecido el TS en sentencia de 12 de marzo de 1991 y de 28 de septiembre de 1992. La primera de ellas dice “la seguridad jurídica como fundamento determinante de la prescripción y caducidad de las acciones obliga como principio general de derecho a estimar a aquella aplicable a la acción de revocación por causa de no cumplir el donatario alguna de las condiciones impuestas, (...) prescripción de la acción por transcurso de un plazo no determinado en el Código Civil que se había producido cuando se instó la reversión de terreno, sea aquel el de cuatro años por aplicación analógica del indicado para la rescisión de contratos”. La segunda de ellas añade “dado el silencio que el Código Civil guarda sobre el plazo para el ejercicio de la acción no se comparte el criterio de fijar su plazo de caducidad en un año, por preferible la orientación clásica y mayoritaria que lo establece en cuatro años”.

Por lo tanto, para el que suscribe el plazo para el ejercicio de la reversión ha prescrito

Fincas 27.844 y 27.843, de superficie de 2164,56 m2 y objeto de compra la primera a 150 ptas/m2 y la segunda a 400 ptas/m2 por Acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 1986. La anteriormente mencionada Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra 02874/14, de 23 de septiembre de 2014 dedica su fundamento de derecho séptimo a la diferencia entre la "compraventa y la donación". Dice la misma La puntualización que se acaba de hacer tiene una importancia fundamental. Cuando un terreno se dona gratuitamente, tiene pleno sentido que, al cesar el uso contemplado en la donación, revierta al donante, en cualquier tiempo. Incluso si el donatario continuase esa actividad de interés público en otro lugar distinto".

Continúa diciendo en el punto 2 "ahora bien, aquí no nos hallamos ante donación de un solar, sino ante una compraventa a título oneroso. La diferencia es crucial". "a las compraventas no les es aplicable el precitado artículo 647 del código civil, que dice: la donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso, que por vía supletoria, permitía exigir la restitución de donaciones incluso después de haber transcurrido esas tres décadas. Tratándose de una compraventa de solar y no de una donación, ¿qué duración debe atribuirse a la condición resolutoria cuando el contrato no establezca un plazo específico? En STS de 11 de diciembre de 1978 "distingue nitidamente entre el carácter unilateral de la cesión gratuita o donación, aunque concurra una carga modal" y "la enajenación o título oneroso" "en este último supuesto no cabe aplicar supletoriamente el artículo 647 del código civil". Añade la STS por ende, lo que procedía era interpretar el sentido y finalidad de la cláusula resolutoria y, por extensión, del contrato entero "la administración local vendedora puede, si la enajenación en un caso concreto tuviere una finalidad determinada – como ocurre en el de esta litis-, como también aquí sucedió, introducir una cláusula reversional que tiene el valor de estipulación contractual válida, pero que no cabe confundir con la imperativa limitación legal del artículo 97 del Reglamento de Bienes y de ser tratada en función del contrato, no de la Ley". Así pues, será en virtud de la interpretación conjunta del texto de la cláusula resolutoria con el resto del contrato y de sus antecedentes por los que se determine la cláusula reversional.

La STS de 24 de diciembre de 1985 finalmente solventó la aplicabilidad del artículo 97 del Reglamento de Bienes de 1985 a las operaciones de compraventa. Por ende, y por la fecha del acuerdo se aplicará consecuentemente el artículo 111 del Reglamento de bienes de 1986.

Como ocurre en el caso de la anterior finca, consultado tanto el Registro de Riqueza Territorial como la liquidación de impuestos municipales, queda constatado que el 31 de diciembre de 2008 se dieron de baja del impuesto municipal de actividades económicas, siendo patente incluso la demolición de las naves en el año 2015, licencia de demolición otorgada el 12 de enero de 2015 por la solicitante UVE, S.A. por lo que nos lleva a la conclusión de que no se ha mantenido la actividad industrial durante 30 años recogido tanto el RBEL de 1955 como por el de 1986, lo que refrendaría la posibilidad de ejercer el derecho de reversión por parte del Ayuntamiento. Añade el TAN "en lógica consecuencia, y dado que la motivación exigida por el artículo 54 de la LRJAP-PAC ha de entenderse referida a los motivos alegados por el solicitante, no cabe denegar válidamente lo solicitado si no es en base a posibles perjuicios para el servicio prestado a la población afectada (fin de la venta)". Este criterio seguido por el TAN es ratificado en la sentencia del Juzgado nº3 de lo contencioso administrativo de 16 de febrero de 2016 (rec contencioso-administrativo 14-00302) y en el TSJ de Navarra de 27 de julio de 2016. En esta última sentencia dice el TSJ Navarra que el DF 280/1990 deroga expresamente el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra diciendo en su artículo 135: "1. El acuerdo de cesión podrá contener cuantos condicionamientos, limitaciones o garantías se estimen oportunos. Si en el acuerdo no se estipula otra cosa, las cesiones de propiedad de bienes patrimoniales quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Que los fines para los que se hubiesen otorgado se cumplan en el plazo máximo de cinco años.

b) Que su destino se mantenga durante los treinta años siguientes.

2. Incumplidos los condicionamientos, limitaciones o garantías impuestas, la propiedad de los bienes revertirá de pleno derecho al patrimonio de la entidad local con sus pertenencias y accesiones".

Añadiendo el Tribunal que este precepto al no hacer distinción entre las cesiones gratuitas y las onerosas se aplicará a ambas al no hacer distinción (...)

Lo anterior implica que con independencia de cuál fuese la voluntad del Ayuntamiento al proceder a la venta del solar, debe ser aplicado el plazo de treinta años establecido. Por lo tanto, para el caso de haber cumplido el plazo de 30 años sólo podría negarse el levantamiento de la cláusula de reversión por una justificación teniendo en cuenta el contexto y los antecedentes del contrato, por ello sería recomendable incorporar expediente un informe de la Unidad

a cerca de los posibles perjuicios industriales y/o económicas si se levantara dicha cláusula.

No obstante lo anterior, ya hemos anticipado que parece no haberse respetado el plazo de los 30 años de mantenimiento de la condición de uso industrial por lo que sería posible el ejercicio del derecho de reversión por parte del Ayuntamiento en cuanto a las cláusulas impuesta por el Ayuntamiento en el Acuerdo de Pleno de 1986; así que igual que en el caso de la anterior finca habría que determinar si el derecho de reversión, o mejor dicho, la acción para ejercicio del mismo ha prescrito o no, en atención al plazo de su ejercicio. Como hemos indicado anteriormente el plazo para el ejercicio de cualquier acción de reversión en opinión de quien suscribe ha prescrito.

Por último y analizadas hasta aquí los acuerdos de 1967 y de 1986, vamos a analizar los dos últimos acuerdos del expediente de 11 de julio de 2002 y de 3 de octubre de 2002 diciendo este último:

"1.- Modificar el acuerdo de Pleno Municipal, de fecha de 28 de junio de 2002, el cual, teniendo en cuenta el último considerando quedaría así redactado:

"Eliminar de los condicionados de venta o cesión de terrenos industriales municipales la cláusula que vincula a perpetuidad la venta al destino de una concreta actividad industrial, bien considerándola incluida en la que exista de reversión de los terrenos al patrimonio municipal, en el caso de que se incumplan los fines de la instalación prevista (artículo 140.6 de la LF 6/1990 y concordantes del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Navarra, o en el caso de que no exista sustituyéndola por ésta.

2 Sustituir la cláusula segunda de los acuerdos de veintena de fecha 20-10-1967 y del punto 7ºc del acuerdo de plano de fecha 30-10-1986, por los que este Ayuntamiento cedió gratuitamente y vendió a UVE, SA los terrenos que ahora ocupa en el P.I. Municipal, por la cláusula de reversión dispuesta en el artículo 140.6 de la LF 6/1990 t 149.1 y 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (DF 280/1990), para que en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales en estos terrenos, se produzca automáticamente la reversión de los mismos al patrimonio municipal

3 Notificar el presente acuerdo al interesado, Tesorería e Intervención Municipal".

Dice el artículo 149 del Reglamento de bienes: "1. Los acuerdos de las entidades locales sobre desafectación de bienes comunales deberán establecer necesariamente la reversión de los mismos para el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que la motivaron o las condiciones a que se sujetaron. 2. En los pliegos de cláusulas administrativas que las entidades locales aprueben para regir la cesión, gravamen, venta o permuta objeto de la desafectación se incluirá necesariamente la cláusula que refleje la reversión a que se refiere el número anterior." Y el artículo 140.6 de la LFAL "Los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, deberán incluir siempre la cláusula de reversión, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos." Estos artículos habrá que ponerlos en relación con el artículo 135 del DF 280/1990 que dice: "1. El acuerdo de cesión podrá contener cuantos condicionamientos, limitaciones o garantías se estimen oportunos. Si en el acuerdo no se estipula otra cosa, las cesiones de propiedad de bienes patrimoniales quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Que los fines para los que se hubiesen otorgado se cumplan en el plazo máximo de cinco años.

b) Que su destino se mantenga durante los treinta años siguientes.

2. Incumplidos los condicionamientos, limitaciones o garantías impuestas, la propiedad de los bienes revertirá".

Conforme recoge el TSJ Navarra en la stc de 27 de julio de 2016 se aplicará el artículo tanto a las cesiones gratuitas como onerosas "Siendo aplicable este artículo tanto a las cesiones gratuitas como onerosas".

Como conclusión y reincidiendo en el razonamiento, parece haberse incumplido el destino industrial durante 30 años en las fincas 27.843, 27844 y la de cabida 1638,95 m2, lo que habría dado lugar al ejercicio de la reversión de los terrenos a partir del momento del incumplimiento de las condiciones impuestas. Dado que la solicitante se dio de baja en las parcelas mencionadas en la actividad económica el 31/12/2008, estando incluso las naves demolidas en año 2015, es decir, hace más de 9 años, ha prescrito cualquier acción por la que se pretenda ejercer la reversión de las mismas."

III

Argumentos de alzada

-Naturaleza jurídica de las parcelas

El recurrente incide en que las parcelas automáticamente revierten al Ayuntamiento de Tudela el 1 de enero de

2009 con el carácter de comunal, a este respecto cabe hacer las siguientes argumentaciones:

El reglamento de bienes aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en su artículo 2 califica *los bienes de las entidades locales en: bienes de dominio público y bienes patrimoniales, los bienes de dominio público que serán de uso o servicio público; tienen la consideración de bienes comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos* y define los bienes patrimoniales en su artículo 6 como *los que no estén destinados da uso público ni afectados a algún servicio público*

El vigente del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre de 1990, por el que se aprueba el Reglamento de las entidades locales de Navarra califica en su artículo 2 los bienes de las entidades de las entidades locales de Navarra en *bienes de dominio público, bienes comunales y bienes patrimoniales*. Artículo que ratifica lo recogido en el artículo 97.2 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/1990, de 2 de julio.

Respecto a la calificación jurídica de los bienes dice el Reglamento de Bienes aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que *la alteración* (de la calificación jurídica) *se produce automáticamente en los siguientes supuestos:*

a) *Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios (...)*"

El Decreto Foral 280/1990 en su artículo 9 recoge: *Las entidades locales asignarán a los bienes y derechos de su patrimonio la calificación jurídica que les corresponda en razón de su naturaleza o destino.*

Ratificándose en el artículo 13 del mencionado Decreto Foral 280/1990 y en el artículo 103.3 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/1990, de 2 de julio, lo recogido en el anterior Reglamento de bienes: (...) *la alteración* (de la calificación jurídica) *se produce automáticamente, sin necesidad de expediente, en los siguientes supuestos:*

a) *Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios (...)*"

Por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Tudela de 6 de Mayo de 1978 se aprueba el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Tudela. Se recoge en el mismo el Polígono Industrial en el que se encuentran las parcelas, en el capítulo V *zonificación*. Apartado 2 *Subsistema Industrial*. 2.1 *Suelo Urbano* 2.1.1 *Industria Intensiva* figura:

"Está formado por el Polígono Industrial, localizado al Oeste de la ciudad, en el margen izquierdo del Queiles, y por una pequeña zona situada en el cruce de la carretera de Logroño con la futura circunvalación.

Se incluye también en esta zona la ampliación del polígono industrial, extendiéndose al Oeste de la variante, y su parte Norte, hasta la carretera de Logroño, con objeto de dar cabida a la demanda de localización de industria intensiva".

Esta aprobación del PGOU determinó que las parcelas objeto del presente informe, calificadas como suelo urbano, tengan una calificación jurídica de patrimonial dejando de tener el carácter de comunal, y por lo tanto desdeñando desde el inicio los argumentos del recurrente.

-Reversión automática al patrimonio municipal de los bienes:

El Acuerdo de 30 de septiembre de 2002 estableció: *"sustituir la cláusula segunda de los acuerdos de Veintena de fecha de 20-10-1967 y del punto 7ºC del acuerdo de Pleno de fecha de 30-10-1986, por lo que este Ayuntamiento cedió gratuitamente y vendió a UVE, SA los terrenos que ahora ocupa en el Polígono Industrial Municipal, por la cláusula de reversión dispuesta en el artículo 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra y por el artículo 149.1 y 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (Decreto Foral 280/1990 de 26 de noviembre) para que en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales en estos terrenos se produzca automáticamente la eversión de los mismos a l patrimonio municipal"*. El recurrente habla de que automáticamente el 1 de enero de 2009 la propiedad de todos los terrenos revirtió al Ayuntamiento de Tudela, volviendo a tener la clasificación de bienes comunales (artículo 140.6 de la LFALN), cuestión esta que hemos analizado en el punto anterior.

No obstante, ahondando en la cuestión, a pesar del tener literal con el que se quiere interpretar dicha cláusula la jurisprudencia ha cuestionado en más de alguna ocasión el automatismo de la reversión como por ejemplo en la STS de 3 de febrero de 1980 y de 10 de junio de 1998. Hay que añadir que tanto la cesión de un bien de titularidad local como su reversión deberán tener constancia en el registro de la propiedad y figura en el expediente las notas del registro de la propiedad que recogen como propietarios de las parcelas a la sociedad UVE, SA. La Dirección General del Registro y Notariado, en Resolución de 26 de marzo de 2008 reitera los criterios de acceso al registro de la reversión, admitiendo que para el caso de cesiones gratuitas de bienes, sometidas a las condiciones de uso previstas en las normas aplicables, por tratarse de actos administrativos adoptados en ejercicio de una potestad administrativa y sometidos a un régimen exorbitante del derecho privado, no sería precisa para la inscripción registral de la reversión, la constancia en escritura pública del consentimiento de los cesionarios, ni aportarse en su defecto sentencia judicial debiendo bastar al efecto el procedimiento administrativo seguido por el Ayuntamiento cedente en el que constase fehacientemente el Acuerdo de Pleno por el que se declaren extinguidos los derechos del cesionario por incumplimiento de las condiciones de la cesión. Procedimiento de carácter contradictorio en el que habrá lugar a las alegaciones del titular de los bienes que van a ser revertidos y en el presente caso ni se ha existido dicho procedimiento, ni ha habido tasación pericial de los bienes a revertir ni ha tenido acceso al Registro la reversión de dichos bienes. La sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de enero de 2002 a la que luego aludiremos ya recoge que la reversión de los bienes debe ser acordada formalmente.

En el ámbito de la expropiación forzosa donde más ampliamente se recoge el derecho a la reversión la jurisprudencia del TS dictamina que para que la reversión desencadene sus específicos efectos no es suficiente que concurra alguna de las causas legalmente determinadas, pues aquellos no se producen ex lege, sino que en todo caso es preciso que la Administración dicte un acto reconociendo el derecho a la recuperación de los bienes (STS 6 de noviembre de 1959, 7 de febrero 1997, 14 de marzo de 2007 o 7 de julio de 2008).

-Prescripción de la acción para el ejercicio de la reversión

En cuanto al plazo para el ejercicio de la acción de reversión de bienes no existe una regulación legal expresa al efecto. Ante esta ausencia normativa vamos a volver a analizar lo recogido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo

La STS de 14 de febrero de 2006 antes mencionada dice:

“La consecuencia a que llegan estas sentencias es la de que, en el caso de incumplimiento de la finalidad a la que se sujeta la cesión del bien, procede la rescisión del contrato a instancia de la corporación cedente, bien por aplicación del artículo 647 del Código Civil (LEG 1889, 27) (según el cual «la donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso») (sentencia de 28 de abril de 1993 [RJ 1993, 2777]), bien por entender que al producirse la desafectación de los bienes en su día cedidos desapareció la causa que justificó la razón de ser del negocio jurídico y, por ende, su eficacia por desaparición de la causa del negocio, es decir, de la razón justificativa de su eficacia jurídica (sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997 [RJ 2001, 7760]), bien por aplicación del artículo 111 (antiguo artículo 97.2) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales (RCL 1986, 2217) (sentencias de 23 de noviembre de 1992, recurso 4885/1990 [RJ 1992, 9210] y 26 de junio de 2003, recurso 9811/1998 [RJ 2003, 4416]). Aceptada, pues –con todas las matizaciones que se quieran– la naturaleza de donación modal de este tipo de cesiones habrá de convenirse que el artículo dedicado a las mismas en el Código Civil (LEG 1889, 27) (artículo 647) no regula la acción para solicitar la revocación como consecuencia del incumplimiento del modo o carga impuesto, procediendo, por la analogía que la figura guarda con las acciones rescisorias y resolutorias, que la misma deberá tener –como las mencionadas– cuatro años de duración, de conformidad con lo establecido en el artículo 1299 del mencionado Código Civil, contados desde que el donante tuvo conocimiento del hecho determinante del incumplimiento y posibilidad de ejercitar la acción”.

Añade la misma sentencia:

“Aunque con ciertas dudas así ya lo había anticipado este Tribunal con la doctrina establecida en las SSTS de 12 de marzo de 1991 (RJ 1991, 1985) y 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992, 7025). Así la STS de 12 de marzo de 1991 expuso que:

La seguridad jurídica como fundamento determinante de la prescripción y caducidad de las acciones obliga como

principio general de derecho a estimar a aquélla aplicable a la acción de revocación por causa de no cumplir el donatario alguna de las condiciones impuestas, art. 647 del Código Civil (LEG 1889, 27) , entendidas éstas no como un hecho futuro e incierto del que depende el nacimiento de la obligación o su extinción, sino como una carga que implica la incidencia de una causa concurrente con el acto de liberalidad a que se contrae este contrato según lo dispuesto en el art. 618 de dicho Cuerpo legal; prescripción de la acción por transcurso de un plazo no determinado en el Código Civil que se había producido cuando se instó la reversión del terreno, sea aquel el de cuatro años por aplicación analógica del indicado para la rescisión de los contratos, art. 1299 de dicho Código, o de un año según lo dispuesto en el art. 652 de este cuerpo legal, Sentencia de XI-3-88 (RJ 1988, 1832) , para la prescripción de la acción revocatoria por causa de ingratitud del donatario; plazo que debe computarse desde que se incumpla la condición, que en este supuesto el propio recurrente afirma que se produjo una vez construida la escuela pues ésta no fue nunca destinada a la enseñanza; de lo que se infiere que aun cuando no se fijó plazo para su construcción ni para la de la vivienda el incumplimiento es anterior en más de cuatro años a la fecha en que solicitó la revocación».

Continuando la misma sentencia diciendo:

“Y, con claridad, la de 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992, 7025) , inclinándose por el plazo de los cuatro años, señaló que:

La acción revocatoria que se examina sólo es intransmisible –en contra de lo que se aduce por la apelada– en el supuesto de que el donante del mismo, pudiendo, no la hubiera ejercitado [Sentencias de la Sala Primera de este Tribunal 6-2-1954 (RJ 1954, 689) , 16-5-1957 (RJ 1957, 1971) y 11-12-1975 (RJ 1975, 4364)], lo que no ha acontecido en el presente caso, en el que el donante falleció en 1966 y los hechos que han provocado la acción se han producido con posterioridad. Dado el silencio que el Código Civil (LEG 1889, 27) guarda sobre el plazo para el ejercicio de la acción no se comparte el criterio de fijar su plazo de caducidad en un año (art. 652 Código Civil), por ser preferible la orientación clásica y mayoritaria que lo establece en cuatro años (art. 1299 Código Civil) dado que –aunque no quepa hablar de una acción de rescisión en sentido técnico– existe una evidente analogía de la denominada revocación de la donación modal o "cum onere" con las acciones rescisorias que, en enumeración abierta, contempla el art. 1291 del Código Civil, no siendo clara –en cambio– la analogía pretendida entre la denominada revocación por incumplimiento de cargas y la revocación por causa de ingratitud. En el presente caso, y al ejercerse el derecho cuando se formuló judicialmente la acción civil ante el Juzgado de Primera Instancia de Marbella en el año 1977 no apreciamos la excepción de extemporaneidad aducida por el Ayuntamiento apelado. Una interpretación acorde al principio de tutela judicial efectiva [art. 24.1 CE (RCL 1978, 2836)] obliga a admitir que la acción ha sido interpuesta dentro del plazo de cuatro legalmente exigido, sin computar los más de ocho años de continuo e infructuoso sostenimiento de la acción ante la jurisdicción del orden civil en todos sus grados –hasta la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal de 30-4-1985 (RJ 1985, 2008) – por parte de los aquí apelantes, antes de que la citada jurisdicción se inhibiera y les indicase la procedencia –que no consideramos sea ya de discutir– de acudir a la vía Contencioso-Administrativa».

Vamos a citar la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de enero de 2002 que dice en sus fundamentos tercero, cuarto y quinto lo siguiente:

“Tercero. La cuestión suscitada sobre el ejercicio tardío de la acción de reversión, que recoge en el primer fundamento la resolución administrativa recurrida, se concreta en que ha caducado la acción, pues se ha solicitado la reversión del bien, una vez transcurrido el plazo de un año, o incluso de cuatro que, a juicio de la Administración del Estado, es el plazo aplicable al ser el previsto para el ejercicio de la acción en la donaciones modales, pues aunque dicho plazo no se contenga en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ni en el Código Civil para las donaciones por

incumplimiento de las condiciones del artículo 647 del Código Civil, sí se contiene, arguye la resolución recurrida, en la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, citando al efecto una Sentencia de 11 Mar. 1988 en la que se declara que el plazo «ante el silencio legal, la mayoría de la doctrina se ha encargado de fijar en cuatro años (...) este criterio mayoritario de los cuatro años, está razonablemente superado por la doctrina mas progresista, que lo reduce a un solo año.

Con carácter previo, conviene determinar la normativa aplicable al presente caso pues las partes discrepan sobre la aplicación o no del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 Jul., o por su precedente normativo el Reglamento de Bienes, aprobado por Decreto de 27 May. 1955, derogado por el anterior. A estos efectos, conviene recordar que la cesión se formalizó en 1950, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de 1955, por lo que si hubiera de estarse a las normas vigentes en el momento de la cesión no resultaría de aplicación ninguna de las dos textos reglamentarios citados, sino la Ley Municipal de 31 Oct. 1935.

El vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece en su disposición transitoria primera que los «preceptos del tit. I y II del presente reglamento se aplicarán a todos los expedientes en curso, y para cuantos trámites deban efectuarse a partir de su publicación», y teniendo en cuenta que los preceptos de aplicación al caso se encuentran incluidos en el título I del citado reglamento, debe concluirse en la aplicación al presente caso del Reglamento de 1986. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 Dic. 1992, que se refiere a una cesión realizada en 1953; de 28 Abr. 1993, que se refiere a una cesión de 1940; y la Sentencia de 10 Jun. 1998, que se pronuncia sobre una cesión realizada en 1950.

Cuarto .-Pues bien, si esta es la norma reglamentaria aplicable al caso debemos averiguar si el ejercicio de la acción de reversión está sujeto a plazo, y cual es este. Respecto de que el ejercicio de la acción reversión esté sometida a plazo o se produzca de forma automática, esta Sala considera el cambio normativo que se produce en este punto entre el Reglamento de 1955 y el de 1986 es relevante, pues mientras el de 1955 establecía que «los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio de la entidad cedente» (artículo 97), el vigente de 1986 dispone que «los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones» (artículo 111.3). Este cambio normativo comporta que la reversión de los bienes debe ser acordada formalmente y ello siguiendo las formalidades exigibles, entre las que se encuentra el cumplimiento de los plazos para su ejercicio. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 Jun. 1998 desestima el recurso de apelación interpuesto por un Ayuntamiento contra la sentencia de instancia que había anulado el acuerdo municipal de reversión, por el retraso y pasividad municipal en el ejercicio de la acción.

Respecto del plazo aplicable en estos casos, debe señalarse que el Reglamento de 1986 no contiene previsión expresa sobre la sujeción a plazo del ejercicio de la acción de reversión, pero el artículo 6.2 de dicho reglamento dispone que los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado. Pues bien, las normas de derecho privado que serían aplicables al caso son las que regulan las donaciones sujetas a condición, pues la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por todas, Sentencias de 28 Abr. 1993 y 12 Mar. 1991, considera que estas cesiones son donaciones sujetas al cumplimiento de una condición.

Quinto. Si esto es así y resulta de aplicación el plazo de caducidad de las acciones por incumplimiento de las condiciones de la donación, dicho plazo no lo fija el Código Civil y la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha oscilado en sus pronunciamientos sobre si debe ser uno o cuatro años, como revela la propia sentencia de 1988 que se recoge en la resolución recurrida y que se ha transcrito en parte en el tercer fundamento. Pues bien, esta Sala considera que en estos casos el plazo para el ejercicio de la acción es de cuatro años, aplicado la jurisprudencia administrativa contenida en las Sentencias de la Sala Tercera de 12 Mar. 1991 y de 28 Sep. 1992, que aplican, en estos casos, el plazo de la acción de revocación por causa de no cumplir el donatario alguna de las condiciones impuestas, artículo 647 del Código Civil, por aplicación analógica del plazo para la rescisión de los contratos, ex artículo 1299 del citado Código.

Ahora bien, el cómputo del plazo debe hacerse desde que se produce el incumplimiento de la condición o finalidad impuesta, en este caso, desde que el inmueble cedido en 1950 deja de destinarse a casa cuartel, y dicho destino se mantiene, a juicio de esta Sala, hasta 1995. En efecto, consta en el expediente administrativo que la casa cuartel se

encontraba habitada en 1995 (folio 55 del expediente) por tres familias de guardias civiles, por lo tanto en esas fechas estaba siendo utilizada para los fines previstos en su cesión. Se ignora hasta que fecha se destino a dicho uso, y en todo caso desde enero de 1995 hasta el mes de junio de 1998 no ha transcurrido el plazo de cuatro años a que antes se ha hecho mención. Debe tenerse en cuenta a estos efectos que la seguridad jurídica que proporciona fundamento a la caducidad, no puede quedar en una franja de indeterminación, respecto de la fijación legal y jurisprudencial del plazo, ya que ello pugna con el expresado principio de seguridad jurídica y certeza en el ejercicio de los derechos.

La STS de 22 de julio de 2003 añade *"la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al incumplimiento del adquirente de una finalidad de interés para el municipal ha sido calificada por esta Sala en diferentes ocasiones como donación modal"*. Por lo tanto, y según la mencionada STS de 14 de febrero de 2006 *"aceptada la naturaleza de modal de la donación (artículo 647 del código civil) y dado que no se regula específicamente la acción para solicitar la revocación como consecuencia del incumplimiento del modo o carga impuesto, procediendo, por analogía que la figura guarda con las acciones rescisorias y resolutorias, que la misma debería tener cuatro de duración de conformidad con el artículo 1299 del Código Civil"*.

Por lo tanto, dado la ausencia de regulación legal del plazo para el ejercicio de la acción de reversión y analizada la jurisprudencia de nuestros tribunales se considera que es de aplicación el mencionado plazo de cuatro años desde que se produce el incumplimiento de las condiciones.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1.- Que tenga por presentado este escrito de informe o alegaciones; y, aceptándolo, se DESESTIME en todos sus extremos el recurso de alzada número 25/01757, interpuesto contra Acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2025 sobre ejecución de Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra.

2.- Que se tenga por remitido expediente administrativo de su razón, foliado y diligenciado, con relación de documentos, que se acompañan al presente.

Se aprueba el punto al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y nueve votos en contra (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

4. INTERVENCIÓN.

Expediente: 20/2025/MOPRE.

Aprobar para el Presupuesto municipal ordinario de 2025, los créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito que se detallan.

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado para 2025.

CONSIDERANDO que el artículo 212 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que *"cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el p residente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo"*.

CONSIDERANDO que el artículo 214 de la misma Ley Foral exige informe previo de Intervención, el cual se ha emitido y consta en el expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2025, los suplementos de crédito que a continuación se detallan solicitados por las áreas:

ALTAS EN GASTOS

Partida	Denominación	Importe
1321-	Maquinaria y equipo policía municipal	223.850,00

62300

ALTAS EN INGRESOS

	<i>Remanente de tesorería para gastos</i>	
87000	<i>generales</i>	223.850,00

Segundo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por periodo de 15 días, en el Tablón municipal de edictos. Transcurrido el plazo si no se han formulado reclamaciones o alegaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor.

Se aprueba el punto al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y nueve abstenciones (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

5. URBANISMO, OBRAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS (03211).

Expediente: 1/2025/PGOU.

Aprobar inicialmente la Modificación estructurante del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, promovida por Neton Project 16, SLU, con base en el proyecto elaborado en junio de 2025 por la bióloga Rosa Sola Escribano y por el abogado Aitor Otazu Vega

Vista instancia electrónica de 2 de julio de 2025, registro de entrada nº 2025013712, presentada por el promotor, Neton Project 16, SLU, acompañada por una propuesta de Modificación estructurante del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de fecha junio de 2025, redactada por la bióloga Rosa Sola Escribano y por el abogado Aitor Otazu Vega.

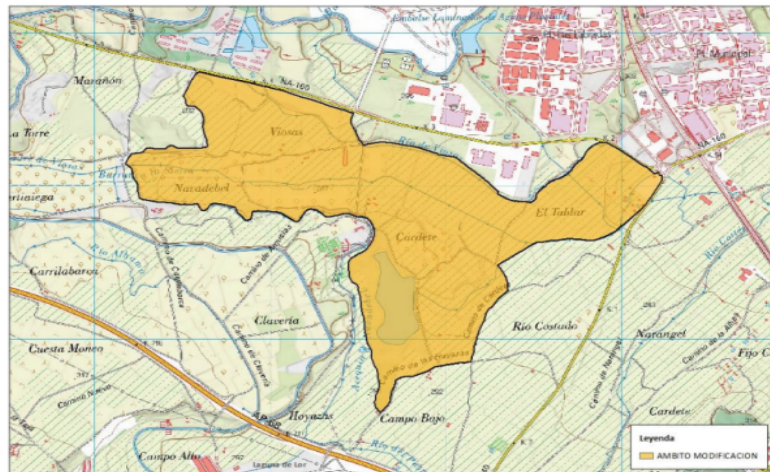
Se presenta la documentación completa, acompañando al documento urbanístico de modificación del PGOU, planos del ámbito e Informe Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Se completa con Informe Agrológico presentado con fecha 13 de octubre, RE 2025019962.

El objeto de la modificación propuesta es ajustar la delimitación de las Áreas de Especial Protección (AEP) definidas en el Plan de Ordenación del Territorio POT 5 "Eje del Ebro" como Conectividad Territorial (CT) y como Suelo de Elevada Capacidad Agrológica (SECA) a la realidad física existente, posibilitando que en las áreas afectadas sea factible la instalación de energías renovables. Se trata del entorno de los parajes próximos al polígono industrial de Las Labradas: Corraliza de la Serna, El Tablar Alto, El Tablar Bajo, Viosas, Cardete, y Navadebel,

Consta en expediente el informe favorable de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 10 de octubre de 2025. El Arquitecto Municipal en su informe dice así:

"Primero. Objeto y exposición.

El objeto de la presente propuesta de Modificación del Plan Municipal de Tudela (MPGOU) es ajustar la delimitación de las Áreas de Especial Protección (AEP) definidas en el Plan de Ordenación del Territorio POT 5 "Eje del Ebro" para el ámbito geográfico que se especifica en el apartado 3 de este documento, como: Conectividad Territorial (CT) y como Suelo de Elevada Capacidad Agrológica (SECA), a la realidad física existente; tal y como establece el "Artículo 21.- Criterios para la delimitación de las Áreas de Especial Protección y régimen de uso y protección de las mismas (VT)" de la normativa del POT 5 "Eje del Ebro"



Segundo. Marco legal

- POT 5 “Eje del Ebro” aprobado mediante el Decreto Foral 47/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio “Eje del Ebro”. (BON nº145 de 21 de julio de 2011).
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 31 de mayo de 1996, que recoge las determinaciones de dicho Plan General aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 17 de mayo de 1991 y posteriores modificaciones al mismo, hasta la fecha de la redacción del antedicho Texto.
- DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Tercero. Idoneidad del instrumento urbanístico

El POT-5 en su art. 18, apartado 3º señala que: “Los criterios para la delimitación de las Áreas de Especial Protección, así como los motivos de protección, criterios generales de uso y normativa específica que el POT 5 establece para las mismas, son de directa e inmediata aplicación desde la entrada en vigor del POT. La concreción y exacta delimitación de estas Áreas queda remitida a los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal y, en su caso, a los instrumentos de ordenación territorial con competencia para ello.”

La presente modificación afecta a las categorías y subcategorías del suelo no urbanizable, que son consideradas por el artículo 49.2.a) del TRLFOTU como determinaciones de carácter estructurante. Su tramitación queda recogida en el art. 79.2.

Por tanto, el instrumento de Modificación del Plan General es el adecuado para este objeto.

Cuarto. Informe Ambiental Estratégico

La LEA establece en su artículo 1 las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En su artículo 6 se establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, siendo objeto de la evaluación ambiental simplificada las modificaciones menores de los planes.

Se presenta documento técnico elaborado por Aitor Otazu, abogado, y Rosa Sola Escribano, Bióloga. Se presenta como anexo independiente la Evaluación ambiental estratégica simplificada elaborado por Rosa Sola Escribano, Bióloga. La presentación de ambos documentos cumple con lo estipulado en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental (en adelante LEA) en su artículo 29.

El documento presentado de “Evaluación ambiental estratégica simplificada” consta de:

1.-JUSTIFICACION DE APLICACION DE EVALUACION AMBIENTAL SIMPLIFICADA
2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
3.-EL ALCANCE, CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS
4.-DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN
5.-CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL
6.-VALORACION DE EFECTOS AMBIENTALES Y EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES
SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
7.-MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTORAS
8.-MEDIDAS SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Por lo que el documento ambiental estratégico presentado cumple con la estructura exigible, según LEA artículo 29.

Por otra parte, la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de actividades con incidencia ambiental, expresa que aquellas entidades locales que tengan atribuidas competencias para la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación territorial y urbanística actuarán como órgano ambiental. Ello supone que, desde el 22 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Tudela es el órgano ambiental a estos efectos y para el tipo de instrumento urbanístico que se tramita, resolviendo con sus propios medios la evaluación ambiental simplificada del expediente de dicho plan.

A la vista del contenido del documento ambiental presentado, se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO considerando que no se suponen afecciones significativas sobre los valores ambientales, ni bajo la perspectiva del cambio climático en el ámbito de la modificación del plan general.

CONCLUSIONES

1. Aprobación inicial de la "Modificación del Plan Municipal de Tudela ajustar la delimitación de las Áreas de Especial Protección (AEP) definidas en el Plan de Ordenación del Territorio POT 5 "Eje del Ebro" para el ámbito geográfico determinado, como: Conectividad Territorial (CT) y como Suelo de Elevada Capacidad Agrológica (SECA) "

Sometimiento a exposición pública durante un mes desde su publicación y remisión al departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para recabar informes sectoriales afectados por la modificación.

2. Aprobación del Informe Ambiental Estratégico (IAE) de la "Modificación del Plan Municipal de Tudela ajustar la delimitación de las Áreas de Especial Protección (AEP) definidas en el Plan de Ordenación del Territorio POT 5 "Eje del Ebro" para el ámbito geográfico determinado, como: Conectividad Territorial (CT) y como Suelo de Elevada Capacidad Agrológica (SECA)"

Sometimiento a información pública y remisión al departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo solicitando inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Estructurante del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental."

Teniendo en cuenta, que la modificación propuesta, además del promotor mismo, ofrece oportunidad para las empresas ubicadas del Polígono Industrial Las Labradas, se solicita informe del departamento de promoción, desarrollo e innovación municipal. La Técnico del área emite informe favorable con fecha 6 de noviembre, concluyendo:

"El autoconsumo industrial en suelo representa una oportunidad estratégica para la Ribera de Navarra:

Contribuye a la competitividad y resiliencia industrial.

- *Aprovecha recursos locales (solar, suelo disponible, industria cercana).*
- *Se alinea con las políticas forales y europeas de transición energética.*
- *Genera beneficios ambientales y sociales medibles.*

El impulso institucional —mediante apoyo a proyectos de línea directa, comunidades energéticas y agilización de trámites urbanísticos— será clave para consolidar este modelo de energía distribuida y sostenible.

La instalación de esta planta de distribución de fotovoltaica no beneficia sólo a Vegetales Líneas Verde y Plastic Omnium sino que deja la posibilidad a que las empresas del Polígono Industrial Las Labradas puedan aprovechar la línea de interconexión que llegaría hasta Plastic Omnium y formar así una comunidad energética industrial.

Por lo que en virtud de lo expuesto, y considerando los beneficios ambientales, económicos y sociales derivados de la instalación, se considera declarar de interés la instalación de la planta fotovoltaica de autoconsumo por su contribución al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad, eficiencia energética y lucha contra el cambio climático."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El proyecto modificaría la Modificación del PGOU que se aprobó definitivamente mediante Orden Foral 211/2008, de 24 de julio (publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 109, de 5 de septiembre de 2008), en el marco de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio (TRLFOTU).

Segundo.- Los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento aprecian que la modificación afecta a una determinación estructurante; concretamente la señalada en el artículo 49.2. del TRLFOTU: definición de los sistemas generales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos o privados, o conjuntos de dotaciones públicas al servicio de toda la población.

Tercero.- Respecto a la modificación del planeamiento, el artículo 78 del TRLFOTU dispone que los particulares podrán presentar propuestas de modificaciones de las determinaciones estructurantes y pormenorizadas de los Planes Generales Municipales, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 77.

El citado artículo 77, en su apartado 2, establece que la modificación de las determinaciones de ordenación estructurante de los Planes Generales Municipales se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 71 del TRLFOTU, con las siguientes salvedades:

- a) La tramitación se iniciará directamente mediante la aprobación inicial de la modificación por el ayuntamiento tras un proceso de participación ciudadana en los casos en que sea exigible (art. 7);
- b) No será necesaria la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio prevista en el artículo 71;
- c) El Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo recabará únicamente los informes sectoriales afectados por la modificación.
- d) El periodo de información pública será un mes.
- e) La aprobación definitiva por el titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo se producirá en el plazo de dos meses.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 71.9 del TRLFOTU, señala que conjuntamente con la información pública, se remitirá el Plan aprobado inicialmente al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para recabar informes sobre las materias competencia de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra.

Quinto.- Son de aplicación, asimismo, los artículos 52 y 53 del Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral 85/1995, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/1994, vigente en lo que no se oponga al TRLFOTU.

Sexto.- Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística (aprobación inicial y provisional) requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, según prescribe el artículo

47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Séptimo.- De conformidad con artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local es competencia del Pleno la aprobación inicial del planeamiento general.

Octavo.- Consta en expediente informe favorable de Secretaría de fecha 19 de noviembre de 2025 respecto al inicio del trámite de la modificación de PGOU, considerando la propuesta formalmente correcta, señalando que la aprobación del Informe Ambiental Estratégico es competencia de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación estructurante del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, promovida por Neton Project 16, SLU, con base en el proyecto elaborado en junio de 2025 por la bióloga Rosa Sola Escribano y por el abogado Aitor Otazu Vega.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de UN MES, con publicación de Edicto en el Boletín Oficial de Navarra, Tablón electrónico municipal y diarios editados en la Comunidad Foral Urbanismo a disposición de quien quiera examinarlo y presentar las alegaciones que se estimen oportunas, por escrito, a través del Registro General Municipal.

Tercero.- Remitir el documento de evaluación ambiental estratégica junto con el trámite del apartado siguiente para que se curse ante la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Cuarto.- Remitir el expediente al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo), a fin de que se recaben los informes que procedan sobre las materias de la competencia de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra.

Quinto.- Remitir el Informe Ambiental Estratégico al departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo solicitando inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Estructurante del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela.

Este acto no es definitivo en la vía administrativa; y notifíquese al promotor; al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo) del Gobierno de Navarra, a los efectos oportunos.

Se aprueba el punto por unanimidad

6. URBANISMO, OBRAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS (03211).

Expediente: 130/2023/CONAD.

Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Recicleta Ribera, y aprobar definitivamente el PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE TUDELA 2024-2029 Edición 03 – Mayo 2025 elaborado por LEBER, S.A.

Visto documento Plan de Movilidad Sostenible de Tudela 2024-2029 Edición 03 presentado con nº de Registro de Entrada 2025009247 y 2025009248 de fecha 13 de mayo de 2025 elaborado por el adjudicatario, LEBER, S.A. fechada con mayo de 2025 (CSV 15711376651531347136 y 15711377212332607641).

Vista factura n. Emit 1857 de fecha 26 de mayo de 2025, emitida por LEBER, SA por importe de 22.990 euros, IVA incluido, correspondiente a los honorarios de redacción de PMUS. (Gema 20250002717)

En el marco de esta actuación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2023 se adjudica el contrato de servicios para la Redacción de nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Tudela (PMUS), a favor de LEBER Planificación e ingeniería, SA por importe de 47.500 euros, IVA excluido [57.475 euros, IVA incluido], según su oferta presentada y pliego regulador del contrato.

El contrato administrativo se formaliza con fecha 21 de diciembre de 2023. Se establece un plazo total de 8 meses para la redacción de la documentación del PMUS, contemplando los siguientes plazos parciales de

entrega:

- Documento 1: Primer Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Tudela

Fecha de entrega: 31 de enero de 2024

- Para la entrega del Documento 2 y 3 el adjudicatario dispone el tiempo restante entre la duración total del contrato y el tiempo empleado para la presentación del Documento 1

El adjudicatario presenta con fecha 30 de enero de 2024, R.E: 2024001783 el documento Actualización del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Tudela Edición 01 conforme los plazos establecidos. La versión definitiva, después de pequeñas rectificaciones solicitadas por los servicios técnicos, se presenta por R.E: 2024002798 con fecha 15 de febrero.

El pleno municipal en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2024 acuerda aprobar el documento, "PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE TUDELA 2024-2029 FASE I, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE 2008, EN BASE A LA LEY FORAL 4/2022, DE 22 DE MARZO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA", presentado el día 15 de febrero de 2024 (registro de entrada nº 2024002798), redactado por LEBER Planificación e Ingeniería, SA y seguir con la tramitación del expediente.

El adjudicatario con fecha 21 de noviembre de 2024 presenta nuevo cronograma y solicita ampliación de plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2025, que se aprueba por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2025 se aprueba por iniciativa municipal una ampliación de plazo para la Redacción de nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Tudela (PMUS) hasta el 30 de abril de 2025, conforme el informe de Servicios Técnicos de Urbanismo para ejecutar acciones de transparencia, publicidad y participación ciudadana.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2025 se aprueba el Plan de Movilidad Sostenible de Tudela 2024-2029 Fase II – Diagnóstico – Edición 00 – Diciembre 2024 elaborado por LEBER, S.A., correspondiente al segundo documento de actualización del PMUS de Tudela.

Y por último, la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 11 de abril de 2025 aprueba, por iniciativa municipal, una ampliación de plazo para la Redacción de nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Tudela (PMUS) hasta el 30 de junio de 2025.

El equipo redactor presenta con fecha 13 de mayo de 2025, R.E. 2025009247 y 2025009248 (son dos registros por el gran tamaño del archivo) el documento "Plan de Movilidad Sostenible de Tudela 2024-2029 – Edición 03 – Mayo 2025.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de mayo de 2025 acuerda aprobar inicialmente el PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE TUDELA 2024-2029 Edición 03 – Mayo 2025 elaborado por LEBER, S.A.

Conforme lo dispuesto en el acuerdo el documento se somete a exposición pública, con publicación en el BON nº 117 de 12 de junio de 2025 y en el Tablón de edictos municipal por un espacio de treinta días hábiles.

Durante este periodo se recibe un escrito de alegaciones, presentado por la Asociación Recicleta Ribera con fecha 21 de julio (R.E: 202514992). Las alegaciones presentadas se trasladan al equipo redactor para recabar su informe al respecto. Leber, SA presenta su informe con fecha 6 de octubre de 2025.

El arquitecto municipal emite informe con fecha 15 de octubre de 2025, en que propone, conforme el informe del equipo redactor, desestimar las alegaciones presentadas, y proceder con la aprobación definitiva del documento PMUS presentado.

Con fecha 23 de octubre de 2025, R.E: 2025020749, tiene lugar la presentación de un escrito de Asociación Recicleta Ribera, explicando que por un error informático el escrito de alegaciones presentado en plazo no ha llegado íntegro a este Ayuntamiento, y presentan el documento completo sustituyendo el anterior.

Para poder valorar las alegaciones presentadas, el Pleno municipal en su sesión celebrada el 27 de octubre de 2025 decide RETIRAR del orden del día la propuesta de acuerdo preparada por el departamento de Desarrollo Urbano Sostenible en el expediente.

El documento completo de Alegaciones se traslada al equipo redactor con fecha 24 de octubre de 2025, para su valoración. Leber SA presenta su informe con fecha 11 de noviembre que se resume a continuación

ALEGACION 1 – Abel del Rey Palacios en representación de Recicleta Ribera

Resumen alegación RECICLETA RIBERA y resumen de contestación informe LEBER:

1. El PMUS incumple el art. 45.4 de la LF 4/2022 de CCTEN en cuanto a estructura del documento.
 - LEBER: expone de forma pormenorizada la existencia en el documento presentado de todos los aspectos que debe contener la estructura del documento de PMUS de acuerdo al 45.4 de la LF 4/2022 de CCTEN
 2. La Ordenanza de Movilidad Sostenible de Tudela no se analiza ni se cita.
 - LEBER: No es necesario expresar que el PMUS es compatible con la ordenanza vigente (Ordenanza Municipal de Movilidad Urbana Sostenible), simplemente se ajusta a ella.

Expone diferentes indicadores destinados a recuperar espacio para el peatón frente a al automóvil.

Las medidas de mejora de la movilidad ciclista mediante la implementación de vías específicas para este medio o en convivencia con el automóvil, son también adecuadas para los VMP, tal y como se expresa en la ordenanza de Movilidad que se menciona
 3. El PMUS no hace análisis de la afección del actual modelo de movilidad sobre colectivos más vulnerables.
 - LEBER: Las medidas que figuran en el PMUS de mejora de la movilidad peatonal y de su seguridad inciden directa y positivamente en la movilidad de las personas con movilidad reducida, niños, jóvenes y personas mayores. De forma concreta en la propuesta 7.4.1 mejora de la seguridad de los entornos escolares.
 4. No es correcta conforme a pliego la matriz de movilidad recogida en PMUS.
 - LEBER: Los procesos participativos que se han celebrado durante el desarrollo del PMUS han estado abiertos a todos los colectivos para que planteen sus prioridades
- La encuesta de movilidad realizada que, aunque recogió menores respuestas que en el estudio de 2008, no mostró cambios relevantes en la movilidad respecto a aquel momento.
5. Carece de profundidad y el detalle exigido por el pliego en el análisis de la planificación urbanística existente y futura, los centros atractores específicos y las áreas de inaccesibilidad
 - LEBER: Los comentarios no se ajustan al contenido del PMUS. En él se expresan las consideraciones sobre el contenido de la EMOT en los casos en los que es necesario, como el comentario sobre la supresión del ferrocarril en Tudela de la página 98.
 6. Análisis muy somero de las causas de los problemas de seguridad vial.
 - LEBER: Las propuestas en materia de seguridad vial se refieren tanto a actuaciones de tipo general como a actuaciones específicas, con ilustración de los lugares de actuación. El comentario sobre los vehículos de movilidad personal no tiene lugar, ya que su uso está regulado en la Ordenanza Municipal de Movilidad Urbana Sostenible y no es necesario cambiar esta regulación por parte del PMUS.
 7. Rehacer el apartado correspondiente a Movilidad peatonal y ciclista.
 - LEBER: El análisis de estos aspectos es el adecuado para el desarrollo de las propuestas del PMUS.

Del documento aportado por Recicleta Ribera se han adoptado aquellas medidas que se consideras viables por las condiciones de espacio disponible en el viario.

8. No se han cumplido las 10 acciones de participación ciudadana que figuran en pliego y exigen un Proceso específico de Participación.
 - LEBER: Se ha sometido a participación pública todo el preso, incluyendo las propuestas del PMUS. Todas las propuestas han obtenido la aprobación de quienes han participado en el proceso, a excepción de una que se ha mantenido por su carácter estratégico. En el documento figura el resultado detallado de estas valoraciones.
9. En la fase I de Diagnóstico NO se recoge lo referente al Pliego en cuanto a TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, debería redactarse tal y como se establece en el Pliego Técnico.
 - LEBER: El análisis de transporte de mercancías se ha insertado dentro del análisis de aparcamiento. Dentro de los tramos 6, 7, 11 y 19 se incluyen de forma específica tramos destinados a carga y descarga. Si bien dentro del documento principal solo se presenta una muestra de los resultados, en el Anejo de Aparcamiento que se cita en el segundo párrafo de la página 86 se incluyen de manera separada los resultados del estudio de estos tramos destinados a la carga y descarga al final de cada capítulo referido a los tramos indicados.
10. En la fase I de Diagnóstico NO se recoge lo referente al Pliego en cuanto a ASPECTOS AMBIENTALES Y ENERGÉTICOS. El documento que se ha aprobado inicialmente no cumple el pliego en lo relativo al análisis de la contaminación acústica de la cual no hace mención alguna.

El análisis de los niveles de gases de efecto invernadero se basa en encuestas que no llegan al grado de significación requerido y por tanto se puede especular que para la cuantificación de las emisiones puede ser erróneo

Las medidas del plan sobre la reducción de las emisiones es sumamente arbitraria

- LEBER: Se ha realizado una campaña de aforos dentro del casco urbano de Tudela, base para la estimación de los niveles de inmisión de ruido. En el seguimiento de las medidas se propone la realización de aforos en puntos concretos de la ciudad para determinar la evolución del tráfico, especialmente en el interior del casco urbano, lo que incide directamente en los niveles de inmisión de ruido. Los niveles de gases de efecto invernadero tiene en cuenta tanto las encuestas como las otras fuentes de información complementarias basadas en los estudios de movilidad elaborados por la administración basándose en el análisis del posicionamiento de dispositivos de telefonía móvil, de los cuales se utiliza una muestra muy relevante. Por tanto, la incertidumbre de los resultados es reducida. Las medidas establecidas en el plan son sinérgicas, es decir, el beneficio de la implementación conjunta es superior al de la suma de los efectos por la implementación individual de cada una de ellas. Por lo tanto, el análisis individual de los efectos ambientales de cada medida no reflejaría la realidad en materia ambiental de la ejecución de las medidas contenidas en el Plan.
11. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. el Pliego solicita que se realice “un mínimo de 400 encuestas completas y efectivas a realizar, con el fin de reducir el margen de error y garantizar la fiabilidad de resultados”. Así mismo, establece “un mínimo de 10 acciones de participación ciudadana que contemplaran Foros, exposiciones, reuniones, talleres grupales jornadas informativas a realizar etc... en función de la propuesta del licitador”
 - LEBER: Durante el proceso de elaboración del PMUS se han llevado a cabo diez acciones de participación de la ciudadanía.

ACCIÓN	Fecha
1. Publicación de la actualización PMUS cero.	feb-24
2. Jornada de participación diagnóstico.	06/05/2024
3. Publicar resultados de la jornada de participación.	06/02/2025
4. Reunión específica con Recicleta	dic-24
5. Realización de encuesta WEB movilidad	Sept-oct 2024
6. Publicación web municipal el Diagnóstico - Fase I	21/02/2025
7. Encuesta Web opinión bloque 1: peatonal y ciclable	17/02/2025
8. Encuesta Web opinión bloque 2: red viaria, seguridad vial y transporte público	24/02/2025
9. Encuesta Web opinión bloque 3: aparcamiento y otros	03/03/2025
10. Publicación PMUS para aprobación inicial.	26/05/2025

En cuanto al volumen de encuestas recabado en la encuesta de movilidad, la información obtenida ha sido complementada con datos de movilidad publicados por la administración -Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible- que recogen la información de posicionamiento de dispositivos de telefonía móvil. La muestra que se analiza en este proceso es muy amplia, lo que aporta gran fiabilidad a los resultados, suficiente para complementar la información obtenida de las encuestas.

12. No se analiza de las causas que determinan las pautas de movilidad de ciudadanos. No se cuenta con un Panel de Indicadores.

- LEBER: En el desarrollo del diagnóstico se establecen comentarios para cada apartado que explican los resultados obtenidos en cada uno de ellos asociados a las causas. En cualquier caso, se considera adecuado para la implementación de las propuestas del PMUS. En el apartado de indicadores del PMUS se indica expresamente tanto el método de cálculo como la periodicidad de la medición. Gran parte de estos indicadores ya se calculan de forma periódica y figuran dentro del documento del PMUS (Intensidad de tráfico en puntos clave, demanda de transporte público, plazas de garaje privadas, plazas de aparcamiento en el viario, atropellos, fallecimientos/heridos, densidad...) Los valores iniciales del resto se establecen al momento de la puesta en marcha del PMUS.

13. Falta de fichas para las propuestas, medidas o acciones según el PCPT.

- LEBER: Se considera que la definición de las medidas es la adecuada para el desarrollo del PMUS, además del desarrollo de las propuestas.

14. No es un Plan acorde a la legislación ni planteamientos de movilidad sostenible

- LEBER: Con lo expuesto en la respuesta a estas alegaciones, no se comparten estas opiniones.

Revisadas las alegaciones y la contestación del equipo redactor, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 12 de noviembre de 2025. Respecto a las valoraciones de las alegaciones considera añadir:

“Primero de todo, es preciso mencionar que muchas de las alegaciones presentadas o parte de su argumentario se basa en impresiones o cuestiones subjetivas sobre el nivel de calidad del documento o de alguna de sus partes, no sobre los aspectos legales o contractuales respecto a su cumplimiento. A esta cuestión y tal y como se informó para la aprobación inicial del documento del “PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE TUDELA” estos servicios técnicos pueden asegurar que el documento cumple con lo estipulado tanto en los Pliegos como en la oferta de LEBER.

Sobre la participación ciudadana y tal y como consta en el expediente, hubo 2 ampliaciones de plazo buscando precisamente mayor difusión y participación, además de la propia exposición en la web municipal (21/02/25) que se hizo del documento del Diagnóstico aprobado en Junta de Gobierno Local en su sesión del día 20 de febrero de 2025. <https://www.tudela.es/noticia/se-aprueba-el-diagnostico-del-plan-de-movilidad-urbanasostenible-pmus-de-tudela>

Existen alegaciones que hacen referencia a la fase de Diagnóstico, momento en que hubiera procedido realizar alegaciones en la fase propia de exposición de ese documento, cuando no se hizo.”

Y el informe concluye así:

*“Dado que el resumen de la alegación presentada por RECICLETA RIBERA plantea una revisión completa de todo el documento y volver a realizar el proceso del Plan “en base a lo contratado y donde la ciudadanía pueda opinar”, este técnico municipal no puede sino **DESESTIMAR** la alegación en base a lo desarrollado en el informe de respuesta del equipo redactor y de las acciones de participación que se han ido produciendo a lo largo del proceso de elaboración del PMUS. Sobre este último asunto y por experiencia propia, este tipo de procesos o planes, aún con la difusión e impulso suficiente para llegar al mayor ámbito de la ciudadanía y sus colectivos, son cuestiones de poca implicación ciudadana.*

Así pues y por lo expuesto anteriormente, el documento del PMUS aprobado inicialmente se puede considerar justificado y razonable urbanística y legalmente, por lo que no habría inconveniente en la aprobación definitiva del expediente.

Una vez aprobado este documento, correspondería a su publicación y difusión por los canales y medios oportunos.”

Consta en expediente informe favorable de los Servicios Jurídicos municipales de fecha 13 de noviembre de 2025 ratificando los informes emitidos por los Servicios Técnicos de Urbanismo en cuanto a la desestimación de las alegaciones, concluyendo:

“El expediente del PMUS de Tudela cumple con las exigencias formales y de contenido establecidas por la normativa aplicable.”

Que una vez entregado el documento y visto el informe favorable de los servicios técnicos de urbanismo procede el abono de los honorarios de redacción.

Se actúa conforme a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra; y al pliego regulador.

Se da cumplimiento a la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo de Cambio climático y Transición energética.

Existe consignación económica suficiente a cargo de la partida 1510-22706, “Estudios y trabajos técnicos de urbanismo”, del presupuesto vigente para atender el gasto, nº reserva 2825

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Recicleta Ribera de conformidad con el informe del equipo redactor, que se traslada íntegramente al alegante junto al presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente el PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE TUDELA 2024-2029 Edición 03 – Mayo 2025 elaborado por LEBER, S.A. (CSV 15711376651531347136 y 15711377212332607641).

Tercero.- Aprobar la factura n. Emit 1857 de fecha 26 de mayo de 2025, emitida por LEBER, SA por importe de 22.990 euros, IVA incluido, correspondiente a los honorarios de redacción de PMUS. (Gema 20250002717), así como su abono.

Cuarto.- Remitir el documento íntegro al Boletín Oficial de Navarra y Tablón de edictos municipal para su publicación.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y notifíquese al Adjudicatario y alegantes

Se aprueba el punto al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y nueve votos en contra (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

7. URBANISMO, OBRAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS (03211).

Expediente: 1/2024/APLAN.

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de PEPRI en Parcelas 652, 643 y 653 de la manzana 234, promovido por Itziar Ochoa Navarro y Cristina Martínez Mauleón, que data de 23 de mayo de 2025 y redactado por el arquitecto Alejandro Alonso Díez.

Vista instancia electrónica de 23 de mayo de 2025, registro de entrada nº 2025010137, presentada por el Arquitecto redactor, Alejandro Alonso Díez, acompañada de proyecto de Propuesta de modificación puntual de PEPRI en Parcelas 652, 643 y 653 de la manzana 234, promovido por Itziar Ochoa Navarro y Cristina Martínez Mauleón (CSV:. 15703511416501435220)

La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 05 de julio de 2024 acordó aprobar inicialmente el proyecto de modificación de PEPRI en Parcelas 652, 643 y 653 de la manzana 234, promovido por Itziar Ochoa Navarro y Cristina Martínez Mauleón, que data de 11 de abril de 2024 y redactado por el arquitecto Alejandro Alonso Díez en lo que compete al Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Como es perceptivo el expediente se somete a exposición pública, BON 162 de fecha 8 de agosto de 2024 por un plazo de un mes, y en este periodo se presentan dos alegaciones. Revisadas las alegaciones, el Arquitecto municipal emite informe al respecto con fecha 16 de abril de 2025 e insta a los titulares presentar un documento técnico refundido que recoja las indicaciones del informe. Este requerimiento se traslada a los titulares catastrales afectados con fecha 22 de abril.

El proyectista, Alejandro Alonso Díez, presenta con fecha 23 de mayo de 2025 proyecto de Propuesta de modificación puntual de PEPRI en Parcelas 652, 643 y 653 de la manzana 234, (CSV:. 15703511416501435220), para su aprobación inicial.

El Arquitecto Municipal emite informe favorable con fecha 12 de junio de 2025.

Y por último, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 4 de julio de 2025 acuerda aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de PEPRI en Parcelas 652, 643 y 653 de la manzana 234, promovido por Itziar Ochoa Navarro y Cristina Martínez Mauleón, que data de 23 de mayo de 2025 y redactado por el arquitecto Alejandro Alonso Díez.

El expediente se somete de nuevo a exposición pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de Navarra n. 157 de fecha 7 de agosto de 2025, en los diarios editados en Navarra el día 10 de septiembre de 2025 y publicación en el Tablón de anuncios municipal, por un plazo de un mes. En este periodo no se presenta alegación alguna, por tanto, procede la aprobación definitiva del expediente.

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada con fecha 2-03-2012, acordó aprobar el Texto Refundido del Plan especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI).

El proyecto presentado cumple con las determinaciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 31 de mayo de 1996, que recoge las determinaciones de dicho Plan General, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 17 de mayo de 1991 y posteriores modificaciones al mismo, hasta la fecha de la redacción del antes citado Texto, en el marco de lo dispuesto en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 35/2002, de 20 de diciembre, de una forma urbanísticamente correcta y ordenada.

Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio.

Que la aprobación definitiva es competencia del Pleno municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de PEPRI en Parcelas 652, 643 y 653 de la manzana 234, promovido por Itziar Ochoa Navarro y Cristina Martínez Mauleón, que data de 23 de mayo de

2025 y redactado por el arquitecto Alejandro Alonso Díez en lo que compete al Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros (CSV:. 15703511416501435220).

Segundo.- Publicar anuncio con la normativa aprobada en el Boletín Oficial de Navarra.

Este acto no es firme en la vía administrativa, y notifíquese a los interesados y vecinos afectados; Dirección General de Cultura de la Institución Príncipe de Viana y Catastro municipal a los efectos oportunos
Se aprueba el punto por unanimidad

PARTE DE CONTROL POLÍTICO

8. DAR CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ASUNTOS

1. En cumplimiento del artículo 43 del ROF, se da cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas durante el mes de octubre de 2025.

Dada cuenta.

9. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 50/2025/MOCI.

Moción presentada por el Partido Popular en defensa de la convivencia, la democracia y el respeto al orden público

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado jueves, 30 de octubre, estaba previsto un acto en Pamplona convocado por Vito Quiles. Dicho acto fue finalmente suspendido: según el propio convocante, por la imposibilidad de garantizar la seguridad del evento; según la Delegación del Gobierno, por decisión del organizador.

Sin embargo, y pese a la desconvocatoria, cientos de jóvenes encapuchados procedentes de distintos puntos de Navarra y del País Vasco se concentraron en la capital navarra autodenominándose "antifascistas". Lejos de defender ninguna causa democrática, estos grupos violentos descendieron hasta el campus universitario, donde atacaron a agentes de la Policía y a varios periodistas, dejando a un universitario, varios policías y a un periodista heridos.

Estos hechos son especialmente graves por un doble motivo: tanto los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como los profesionales de la comunicación desempeñan funciones esenciales para la defensa de las libertades y de la democracia. Atacarles es atacar el Estado de Derecho, la libertad de expresión y la libertad de información.

La violencia no se detuvo ahí. Posteriormente, estos mismos grupos se desplazaron al barrio de Iturrama, donde vandalizaron mobiliario urbano, incendiaron contenedores y lanzaron objetos contra la Policía, poniendo en grave riesgo la seguridad de los vecinos y viandantes.

Sometida a votación por unanimidad **SE APRUEBA** la siguiente moción:

1.-Mostrar su apoyo y solidaridad con las personas que, en el ejercicio de su trabajo, resultaron heridas durante los disturbios, especialmente los agentes de Policía y el periodista agredido.

2.- Condenar de forma rotunda, firme y sin paliativos los actos violentos y vandálicos perpetrados en Pamplona, así como rechazar cualquier intento de justificar o blanquear la violencia como instrumento político.

Se aprueba la moción por unanimidad.

10. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 56/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Contigo Tudela, solicitando una mejora del servicio del

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cementerio Municipal de Tudela es un servicio público esencial cuya correcta gestión debe garantizar condiciones de dignidad, accesibilidad económica y adecuación a las demandas sociales actuales. En el año 2024 se realizaron 207 inhumaciones, de las cuales 76 fueron en nichos o columbarios. A día de hoy existen 239 nichos y 62 columbarios vacíos, lo que evidencia que el Ayuntamiento dispone de capacidad suficiente para atender la demanda presente y futura. Sin embargo, continúan existiendo barreras económicas y de uso que dificultan a algunas familias el acceso o mantenimiento de estos servicios.

La Ordenanza Fiscal nº 30 establece actualmente los precios y modalidades de concesión por periodos completos de 15 o 25 años. Aunque estas tarifas están reguladas con precisión —548,50 € por 15 años en nicho, 271,35 € por 15 años en columbario, o 741,35 € por 25 años en sepultura simple, entre otras—, no contempla la posibilidad de fraccionar el pago en modalidades quinquenales o decenales. Esta limitación puede suponer una carga económica significativa para familias con menos recursos, especialmente en momentos de especial vulnerabilidad emocional.

Además, las sensibilidades de la ciudadanía han evolucionado llegando a considerar a los animales de compañía, en muchos casos, parte de la familia. Es por ello que diversas ciudades están avanzando hacia modelos de gestión más amplios, que incluyen espacios diferenciados para cenizas de animales de compañía. Estas instalaciones no solo responden a una demanda social creciente, sino que pueden implementarse dentro del ámbito de competencia municipal siempre que existan informes de viabilidad técnica, sanitaria y económica, así como la correspondiente modificación normativa.

Finalmente, el Ayuntamiento de Tudela carece de un espacio específico destinado a funerales civiles. La realidad social actual muestra que un número creciente de familias optan por ceremonias no religiosas para despedir a sus seres queridos. Es responsabilidad de los poderes públicos garantizar opciones dignas y accesibles para quienes deseen realizar este tipo de actos, en condiciones de igualdad y respeto.

Por todo ello, y con el objetivo de mejorar el servicio municipal, adaptarlo a nuevas necesidades sociales y facilitar el acceso de todas las personas al cementerio, se presentan los siguientes acuerdos.

Sometido a votación, **SE ACUERDA** aprobar la siguiente Moción:

Instar al Ayuntamiento de Tudela a iniciar el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 30, Reguladora de las Tasas por los Servicios del Cementerio, con el fin de incorporar nuevas modalidades de pago —quinquenal o decenal— para las concesiones de nichos, sepulturas y columbarios, complementarias a la modalidad actualmente vigente, facilitando así el acceso económico a las familias con menos recursos.

Se aprueba el punto número uno de la moción por unanimidad.

Se rechaza el punto número dos por diez votos a favor (6 CT, 3 PSN y 1 PP) y once votos en contra (11-UPN),

Se rechaza el punto tres por nueve votos a favor (6 CT, 3 PSN) y doce votos en contra (11-UPN y 1 PP)

11. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 52/2025/MOCI.

Moción presentada por el PSN/PSOE solicitando que el Ayuntamiento de Tudela desarrolle un Plan Municipal de Vivienda en 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la vivienda se ha convertido en uno de los principales retos para muchas personas jóvenes, familias trabajadoras y colectivos en situación de vulnerabilidad en Tudela. A pesar de no ser una competencia exclusiva de las entidades locales, los ayuntamientos tienen obligación política y tienen herramientas y capacidad de acción para desarrollar políticas activas que promuevan el acceso a una vivienda digna y asequible, evitando al

mismo tiempo prácticas que encarezcan artificialmente el mercado.

Desde el Grupo Municipal del PSN-PSOE consideramos urgente dar pasos firmes hacia una política de vivienda centrada en las personas, especialmente en quienes más dificultades tienen para emanciparse o mantenerse en un alquiler estable. Para ello, es esencial impulsar medidas que activen el parque de vivienda disponible, faciliten el acceso mediante ayudas económicas directas, aprovechen el suelo público de forma social y exploren fórmulas innovadoras como el modelo cooperativo en cesión de uso.

Tudela no puede quedarse atrás en el desarrollo de políticas públicas de vivienda. Existen precedentes en municipios de tamaño y realidad similares que demuestran que es posible actuar desde lo local con decisión, colaboración institucional y compromiso social.

La reciente declaración de Tudela como zona tensionada nos abre la posibilidad de dar un mayor impulso a uno de los problemas estructurales y que más preocupan a la ciudadanía.

La perspectiva social y el impulso a las políticas de vivienda en [MUNICIPIO] suponen un eje esencial para el desarrollo de nuestra ciudad.

Sometida a votación, **SE RECHAZA** la siguiente moción:

- 1.- Desarrollar un **Plan Municipal de Vivienda** en 2026, que incluya diagnóstico, objetivos, líneas de actuación y recursos municipales disponibles, con participación vecinal y colaboración técnica de Gobierno de Navarra.
- 2.- Poner en marcha un **programa municipal de ayudas al alquiler joven**, destinado suministros básicos (agua, luz, gas, internet) durante los primeros meses, para jóvenes de entre 18 y 35 años que alquilen vivienda habitual en el municipio incluyendo criterios de renta y empadronamiento mínimo.
- 3.- Promover vivienda, por parte del Ayuntamiento o en colaboración con Nasuvinsa, **en régimen de alquiler asequible** priorizando su adjudicación a jóvenes, familias con ingresos moderados y colectivos vulnerables
- 4.- Instar al Ayuntamiento de Tudela a impulsar un **modelo de política de vivienda municipal** que analice la compra de vivienda antigua y solares, especialmente en el Casco Antiguo y en situación de abandono, con el objetivo de su rehabilitación, así como la puesta en marcha de una bolsa de vivienda municipal que ayude a la revitalización de zonas urbanas y fomente la fórmula de cooperativas de vivienda en cesión de uso, identificando parcelas municipales susceptibles de ser destinadas a este fin, y asesorando desde el Ayuntamiento a grupos interesados, en colaboración con entidades sociales y técnicas especializadas
- 5.- Incluir en los presupuestos municipales de las 2026 partidas específicas **de vivienda**, destinada a implementar estas acciones, buscando además cofinanciación a través de programas forales, estatales o europeos.
- 6.- Impulsar **campañas de información y acompañamiento** para que las personas jóvenes y familias vulnerables conozcan sus derechos y obligaciones, así como las ayudas públicas existentes en materia de alquiler y rehabilitación, en colaboración con los recursos ya disponibles del Gobierno de Navarra.
- 7.- Crear una **mesa municipal de vivienda**, con participación de todos los grupos políticos, personal técnico y entidades sociales, para el seguimiento, evaluación y propuesta de nuevas medidas adaptadas a la realidad local y que trabaje en colaboración con Gobierno de Navarra en las acciones a desarrollar tras la declaración de zona tensionada.

Se rechaza el punto número uno de la moción al obtener diez votos a favor (6 Contigo Tudela, 3 PSN/PSOE y 1 PP) y once votos en contra (UPN).

Se rechazan los puntos del segundo al séptimo al obtener nueve votos a favor (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE) y doce votos en contra (11 UPN y 1 PP).

Queda rechazada la moción

12. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 53/2025/MOCI.

Moción presentada por PSN/PSOE, solicitando la implantación de un servicio de transporte urbano nocturno en Tudela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de noviembre es un día que nos atraviesa como sociedad, con la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género. Una fecha de memoria, de denuncia y de compromiso. Una jornada para recordar a todas las mujeres asesinadas a manos de la violencia machista, para acompañar a las supervivientes y a sus familias. Y un día de determinación colectiva para renovar el compromiso de nuestra ciudad con una vida libre de violencia para todas las mujeres y niñas.

El 25 de noviembre, nos recuerda la necesidad de seguir adoptando medidas concretas que garanticen la seguridad y la libertad de las mujeres en nuestra ciudad. La violencia machista adopta múltiples formas, y una de las más invisibilizadas es el miedo a transitar por los espacios públicos, especialmente en horario nocturno. Este miedo condiciona la autonomía personal, limita el derecho al ocio y al desplazamiento y genera desigualdad real en el uso de la ciudad.

Muchos municipios de España ya han implantado con éxito servicios de transporte urbano nocturno con “paradas a demanda”, que permiten a las mujeres solicitar una parada intermedia en el itinerario habitual del autobús, acercándolas a su destino y reduciendo los trayectos a pie por zonas solitarias o inseguras. Este recurso es sencillo, económico y eficaz, y contribuye de manera directa a mejorar la seguridad percibida y real.

Tudela, recoge entre los objetivos estratégicos de su Plan de Acción Municipal (2024-2027) el de fomentar una Tudela Socialmente igualitaria e inclusiva, priorizando diferentes actuaciones que se han tenido en cuenta en el IV Plan para la Igualdad. Es por ello, que Tudela, debe continuar avanzando en políticas municipales que protejan a las mujeres frente a cualquier forma de violencia. Dotar a la ciudad de un transporte nocturno seguro y adaptado supone una herramienta de prevención, sensibilización y garantía de derechos.

Sometida a votación **SE APRUEBA** la siguiente moción:.

- 1.- **Implantar un servicio de transporte urbano nocturno en Tudela**, especialmente orientado a garantizar desplazamientos seguros durante las noches de fines de semana y festivos, así como en periodos de especial afluencia nocturna.
 - 2.- **Incorporar la modalidad de “parada a demanda para mujeres”** en este servicio nocturno, permitiendo solicitar una parada adicional dentro del recorrido establecido cuando mejore la seguridad del trayecto a pie hacia su domicilio.
 - 3.- **Formar al personal** (conductores/as) en protocolos de actuación, igualdad, prevención de la violencia machista y atención adecuada a las usuarias del servicio.
 - 4.- **Realizar una campaña municipal de información y sensibilización** sobre el nuevo servicio y su utilidad en la prevención de situaciones de inseguridad para las mujeres.
 - 4.- **Evaluar periódicamente** el funcionamiento del servicio, su uso, la satisfacción de las usuarias y posibles mejoras, presentando un informe anual en el Consejo de Igualdad y en la Comisión de Derechos Sociales.
- Aprobada por unanimidad.

13. SECRETARÍA GENERAL .
Expediente: 54/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Unión del Pueblo Navarro sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres así como a todas las víctimas que lo sufran

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de noviembre es una fecha para unir voluntades, reforzar compromisos y recordar que la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones de derechos humanos más extendidas y dolorosas en nuestra sociedad. Cada administración, desde la más pequeña a la más grande, está obligada moral y políticamente a actuar con responsabilidad, rigor y eficacia.

Sin embargo, en los últimos años hemos asistido a una gestión estatal profundamente preocupante. El Gobierno de España —autodenominado “el más feminista de la historia”— ha protagonizado algunos de los mayores errores en la lucha contra la violencia sobre las mujeres desde que existe legislación específica.

En primer lugar, en los últimos meses se han detectado fallos graves en la gestión de las pulseras telemáticas de control para maltratadores. Estas pulseras son, para muchas mujeres, la diferencia entre la vida y la muerte. No pueden fallar.

En segundo lugar, la ley conocida como “*solo sí es sí*” fue aprobada entre aplausos, eslóganes y un triunfalismo comunicativo que nunca escondió su debilidad técnica. La consecuencia fue inmediata y devastadora: agresores sexuales beneficiados, víctimas revictimizadas, y un Gobierno incapaz de reconocer su error a tiempo.

En tercer lugar, resulta especialmente sorprendente que quienes se proclaman adalides del feminismo incurran en contradicciones que dañan la causa que dicen defender. Sirva de ejemplo el tristemente célebre episodio protagonizado por el entonces ministro José Luis Ábalos, quien afirmó públicamente que era feminista “porque era socialista”... para después verse involucrado en comportamientos radicalmente opuestos al feminismo que proclamaba.

Un nivel de cinismo que no solo es incompatible con el feminismo real, sino que revela hasta qué punto parte del Gobierno ha convertido esta causa en un eslogan vacío.

La lucha contra la violencia machista exige coherencia, ejemplaridad y respeto hacia las mujeres, no frivolidad ni contradicciones que avergüenzan al propio movimiento.

Frente a esa irresponsabilidad, los Ayuntamientos —las instituciones más cercanas a las víctimas— debemos reafirmar nuestro compromiso con una política útil, seria y orientada a resultados. La defensa de las mujeres no necesita ruido: necesita medios, rigor, eficacia y voluntad de mejorar.

Sometida a votación, **SE APRUEBA** la siguiente moción:

- 1.- Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Tudela con la erradicación total de la violencia contra las mujeres, así como con el apoyo integral a todas las víctimas que la sufran.
- 2.- Instar al Gobierno de España a garantizar de inmediato un sistema eficaz, sin fallos ni retrasos, de control telemático de maltratadores, incrementando recursos, modernizando los dispositivos y asegurando que ninguna orden de protección quede sin respaldo tecnológico.
- 3.- Expresar el apoyo unánime de este Ayuntamiento a todas las mujeres que sufren violencia, y manifestar que este consistorio no aceptará retrocesos, negligencias ni improvisaciones en su protección.
- 4.- Dar traslado de la presente moción al Gobierno de España, Delegación de Gobierno en Navarra y a dar difusión a través de los medios de comunicación.

Se aprueba la moción por unanimidad.

14. SECRETARÍA GENERAL . **Expediente: 55/2025/MOCI.**

Moción presentada por UPN en relación a la comunidad educativa del Centro Público de Educación de Personas Adultas (CPEBPA) y de la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El curso 2024-2025 ha comenzado en un contexto de profunda incertidumbre y dificultades para la comunidad educativa del Centro Público de Educación de Personas Adultas (CPEBPA) y de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) de Tudela. Desde nuestra posición como Ayuntamiento, no podemos permanecer indiferentes ante la situación problemática a la que se enfrentan estos centros, imprescindibles para la formación y la integración de muchos vecinos y vecinas de Tudela y de la comarca de la Ribera.

Desde hace meses, la comunidad educativa ha sufrido las consecuencias de unas obras en el edificio ETI San Juan, que han obligado a desplazamientos y reorganizaciones en condiciones precarias. La documentación y testimonios recogidos reflejan un proceso marcado por la falta de información, la toma de decisiones de manera arbitraria y unilateral por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el desmantelamiento improvisado de aulas.

En concreto, durante el último curso, el alumnado y el profesorado han tenido que convivir con obstáculos como aulas sin ventilación adecuada, mobiliario inadecuado, falta de almacenamiento para material didáctico, y condicionantes que han impedido la regularidad y la excelencia en la docencia y en la atención a estas personas que hacen un esfuerzo importante por ampliar sus conocimientos y mejorar su calidad de vida.

El pasado mes de mayo, trascendieron informaciones sobre la inminente salida del centro de ETI, sin que se haya garantizado una ubicación definitiva ni unas condiciones dignas para la realización de las actividades. La falta de una planificación clara, unida a la insuficiente colaboración y comunicación con la comunidad educativa, ha generado malestar, desconcierto y un perjuicio en los derechos de muchas personas que dependen de estos servicios.

Por otra parte, la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela, que atiende una demanda importante en lengua y competencias clave, también ha sufrido las consecuencias de esta disgregación espacial, aumentando las dificultades para ofrecer una enseñanza de calidad en las condiciones que todos merecemos.

Desde nuestro grupo municipal, apoyamos firmemente a la comunidad educativa del Centro Público de Educación de Personas Adultas (CPEBPA) y a todos los vecinos y vecinas afectados. Queremos dar las gracias, especialmente a la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela por su empatía y buena predisposición para, entre todos, poder continuar dando clases a los 1800 alumnos matriculados.

Consideramos indispensable que el Ayuntamiento actúe en defensa del derecho a la educación de calidad de todas las personas de Tudela y entendemos tal y como ha solicitado la comunidad educativa del CEBA en sus reiteradas declaraciones públicas a los medios de comunicación, así como en las reuniones mantenidas con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, que se dote de un espacio digno y propio, porque “ la educación de personas adultas no puede ser un servicio residual ni provisional”

Sometido a votación, **SE APRUEBA** la siguiente moción:

- 1.- Instar al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a que respalde de manera inmediata y efectiva a la comunidad educativa del Centro Público de Educación de Personas Adultas (CPEBPA) y de la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela, garantizando unas condiciones dignas, seguras y adecuadas para la impartición de la enseñanza.
- 2.- Exigir que se elabore y ponga en marcha un plan integral de adecuación de los espacios en los que se están desarrollando las actividades educativas, con una planificación clara, con plazos definidos y con recursos personales y materiales suficientes para solucionar las deficiencias actuales.
- 3.- Reclamar un compromiso claro por parte del Gobierno de Navarra para que, de cara al próximo curso 2026-27, se cuente con un edificio propio, céntrico dentro del casco urbano de Tudela para el CEBA, que garantice las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de la formación de adultos que suponga una ubicación definitiva.
- 4.-Poner en marcha una mesa de trabajo conjunta entre la Escuela Oficial de Idiomas, el IES Benjamín de Tudela,

el CEBA, el Ayuntamiento de Tudela y el Gobierno de Navarra para buscar una solución urgente y que las decisiones que se tomen al respecto sean conocidas y consensuadas por todas las partes.

5.- Mostrar nuestro respaldo y solidaridad con el alumnado, el profesorado y los profesionales que están dando lo mejor de sí mismos en unas condiciones adversas, reiterando la importancia de que la educación y la formación sean prioritarias en nuestra acción política y social.

6.- El Ayuntamiento de Tudela, revisará las líneas del autobús municipal, y en particular la línea roja cuya parada es el IES Benjamín de Tudela para adecuarlas a los horarios de tarde de la formación impartida por el CPEBPA, en dicho centro educativo.

Se aprueba el punto uno de la moción por dieciocho votos a favor (11 UPN, 6 Contigo Tudela y 1 PP) y tres votos en contra (PSN).

Se aprueban los puntos dos y tres de la moción por doce votos a favor (11 UPN y 1 PP), tres votos en contra (PSN) y seis abstenciones (Contigo Tudela)

Los puntos cuatro, cinco y seis de la moción se aprueban por unanimidad.

Aprobada la moción.

15. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 57/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Contigo Tudela, solicitando explicaciones sobre el estado de la limpieza viaria según el informe de la Cámara de Comptos

Es evidente que la limpieza viaria es uno de los servicios públicos más importantes para la ciudadanía, así como para las personas turistas que nos visitan.

La imagen de limpieza o suciedad que proyecta una ciudad condiciona otros muchos aspectos relacionados y esenciales en nuestro día a día: puede determinar el estado de ánimo de la ciudadanía, determina que aumenten más o menos las conductas incívicas (como explica la teoría de los cristales rotos), las ganas de pasear tranquilamente y disfrutar de las calles o entrar en nuestros comercios, etc. Más allá de las principales consecuencias higiénicas y de salubridad.

Aunque las conductas incívicas son una realidad, es la administración pública la responsable principal de que la ciudad esté en condiciones de limpieza adecuada y no hay más que escuchar a la gente, leer las redes sociales o las quejas al ayuntamiento para saber que la limpieza es una de las cuestiones que más preocupa a la ciudadanía y que no se está dando el adecuado servicio que Tudela necesita.

Hace ya tiempo y creemos que se ha intensificado los últimos dos o tres años que Tudela está muy sucia.

Lo que era una evidencia a los ojos de la ciudadanía se ha visto confirmado por el recientemente publicado informe de la Cámara de Comptos sobre el cumplimiento del servicio de limpieza por parte de la Mancomunidad de la Ribera en los diferentes municipios y que concluye entre otras cosas, que la Mancomunidad no realiza suficientes actuaciones de supervisión y control de la ejecución del contrato para verificar si la empresa adjudicataria del servicio cumple con sus obligaciones.

El presidente de la Mancomunidad de la Ribera, el sr. Fernando Ferrer, es el máximo responsable de establecer los sistemas de control necesarios para el correcto cumplimiento del contrato.

Sometida a votación **SE RECHAZA** la siguiente moción:

1-El Ayuntamiento de Tudela insta al Presidente de la Mancomunidad de la Ribera, el sr. Fernando Ferrer, a acudir a una reunión a la que se invite a todos los miembros de la corporación, para explicar las principales conclusiones del informe de la Cámara de Comptos y las medidas que se van a implementar desde la Mancomunidad para solventar los problemas detectados.

2-De la misma manera y ante la especial preocupación mostrada por los comercios de Tudela con el tema de la

limpieza, el Ayuntamiento de Tudela insta al Presidente de la Mancomunidad de la Ribera, el sr. Fernando Ferrer, a acudir a la próxima Mesa de Comercio para trasladar allí las medidas que se van a implementar para solventar los problemas detectados.

3-Trasladar al Presidente de la Mancomunidad, el Sr. Fernando Ferrer, los acuerdos adoptados.

Se rechaza la moción al obtener nueve votos a favor (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE), once votos en contra (UPN) y una abstención (PP).

Desarrollo extraordinario

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen los siguientes puntos por Despacho Extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ:

16.RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en la video-acta

Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Presidente levanta la sesión, de la cual, como Secretario certifico y firmo junto con el Sr. Alcalde.

Visto bueno

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 9 de febrero de 2026 a las 14:38:15 por el Alcalde-Presidente TOQUERO GIL ALEJANDRO - DNI 52449955L, según lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Municipal

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 10 de febrero de 2026 a las 12:14:35 por MIGUEL CHIVITE SESMA, Secretario del Ayuntamiento de Tudela